



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONESTERIO
(BADAJOZ)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2.009, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

MARGEN QUE SE CITA:

Sr. Alcalde Presidente:

D. ANTONIO GARROTE LEDESMA

Sres. Concejales presentes:

D. FRANCISCO JOSÉ ACEITÓN DELGADO

D^a MÁXIMA CALDERÓN CHAVES

D. FRANCISCO JAVIER AMADOR HIERRO

D^a ALICIA SAYAGO GALLEGO

D. ANTONIO PARRA GARROTE

(Abandona la Sesión a las 20,00 horas por motivos de trabajo)

D. JOSÉ ANTONIO CALDERÓN ZAPATA

D. MANUEL BARBECHO TERRÓN

D^a FÁTIMA MARÍA DELGADO BERMEJO

Sres. Concejales ausentes:

D. FRANCISCO MEGÍAS CANTILLO

D^a JULIA BAYÓN VILLALBA

Secretario de la Corporación:

D. JOSÉ ANTONIO LEDESMA MESTRE

En Monesterio y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas del día cinco de noviembre de dos mil nueve, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. ANTONIO GARROTE LEDESMA, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

ASISTENCIA: Concurren a la presente Sesión los Sres. Concejales que al margen se citan. No asisten D. Francisco Megías Cantillo ni D^a Julia Bayón Villalba, que justifican su inasistencia por motivos de trabajo y estudios respectivamente.

Por el Sr. Alcalde Presidente se dio por comenzado el Acto siendo las

dieciocho horas, pasándose a continuación a examinar los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. asistentes si tienen que formular alguna observación al Acta de la sesión anterior celebrada con fecha 24 de agosto de 2.009 y de la que fue remitida copia junto con la convocatoria para la presente.

Al no formularse rectificación alguna, se considera aprobada el Acta por unanimidad, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 2 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP, pasando la misma a ser definitiva en los términos en que fue redactada.

SEGUNDO.- CONVENIO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL ESPACIO PARA LA CONVIVENCIA Y LA CIUDADANÍA JOVEN DE MONESTERIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión conjunta celebrada con fecha 4 de noviembre de 2.009 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2.009 que tiene el siguiente tenor literal:

“En virtud de lo establecido en la cláusula Segunda del Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Monesterio y la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura para la puesta en marcha y el funcionamiento del Espacio para la Convivencia y la Ciudadanía Joven de Monesterio, la Administración Autonómica se compromete al equipamiento de dicho Espacio con mobiliario y equipamiento lúdico, a concretar mediante la suscripción del correspondiente Convenio.

Como respuesta a dicho compromiso, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura nos ha remitido borrador del Convenio para el equipamiento del Espacio para la Convivencia y la Ciudadanía Joven de Monesterio y nos requiere aprobación del mismo por parte del Ayuntamiento Pleno.

Por ello, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y a la Comisión Informativa de Bienestar Social que dictaminen favorablemente lo siguiente:

Primero.- Aprobar el borrador de Convenio que se adjunta, que tiene por objeto el equipamiento del Espacio para la Convivencia y la Ciudadanía Joven de Monesterio, a suscribir entre el Ayuntamiento de Monesterio y la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monesterio para la firma del Convenio referido”.

El Convenio Interadministrativo es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO PARA EL EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN.

En Mérida, a de de 2.009

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez, que interviene en nombre y representación de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 28/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario nº 6 de 2 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Antonio Garrote Ledesma, que interviene en nombre del Ayuntamiento de Monesterio, con C.I.F. P-0608500-E en su condición de Alcalde-Presidente, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

EXPONEN

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma, se documentarán en los correspondientes Convenios que deberán ser aprobados por los órganos competentes.*
- 2. Que en virtud de lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2.009, el Excmo. Sr. Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura está autorizado para firmar el presente Convenio.*
- 3. Que el Ayuntamiento de Monesterio en sesión de Pleno del Ayuntamiento celebrada el día de de 2.009, aprobó el citado Convenio y autorizó al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.*

Ambas partes, se reconocen competencias y capacidad suficientes para suscribir este Convenio y lo acuerdan bajo las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del Convenio es el equipamiento de un ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN en la localidad de Monesterio.

Segunda.- El presupuesto total para el equipamiento asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL euros (18.000 €), los cuales serán para mobiliario y equipamiento lúdico.

Tercera.- La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte aportará en:

2009: la cantidad de CERO EUROS (0 €) con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 11 03 323^a 760 Proyecto 200517005000100 Superproyecto 2005 17 005 9001

2010: la cantidad de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11 03 253B 760.00 Proyecto 200517005000100 Superproyecto 2005 17 005 9001

Cuarta.- La aportación de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Monesterio será abonada una vez el Secretario-Interventor del Ayuntamiento haya certificado la recepción del equipamiento, acompañado de la correspondiente factura.

Una vez recibidas las aportaciones de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento

certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto del presente Convenio.

El plazo máximo de ejecución del presente Convenio será el 1 de junio de 2.010, fecha en la que además deberá obrar en la Consejería la documentación justificativa necesaria para tramitar los pagos correspondientes.

Quinta.- Con carácter previo a la firma del presente Convenio, deberá existir Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o de la Comisión de Gobierno (si tiene delegadas las competencias, en cuyo caso se expresará la fecha de delegación), aceptando todas las cláusulas del mismo y facultando al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

Sexta.- Los gastos derivados del mantenimiento y conservación del equipamiento que se conviene, serán sufragados por el Ayuntamiento.

Séptima.- El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad necesarias en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, debiendo colocar una placa o cartel informativo en el lugar donde se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda, con la indicación de que la inversión está financiada, en todo o en parte, por la Consejería de los Jóvenes y el Deporte de la Junta de Extremadura. Deben cumplirse, asimismo, el resto de requisitos establecidos en el citado Decreto.

Octava.- Todas las obligaciones fiscales de cualquier índole que resulten de la aplicación de este Convenio serán por cuenta del Ayuntamiento..

Novena.- Este Convenio tendrá vigencia hasta el 1 de junio de 2.010 y quedará sin efecto caso de incumplirse por cualquiera de las partes las estipulaciones pactadas en el mismo, siendo a cargo de la Institución que haya incumplido, todas las penalidades de indemnizaciones que se deriven del citado incumplimiento.

Décima.- El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución en caso de discrepancias, una vez agotada la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte.- Carlos Javier Rodríguez Jiménez.

El Alcalde-Presidente.- Antonio Garrote Ledesma”.

Tras la lectura de los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Bienestar Social, que

resultan ser favorables por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que el Ayuntamiento contactó con la Consejería de los Jóvenes y del Deporte al objeto de abrir un espacio donde los jóvenes pudieran desarrollar actividades lúdicas, culturales y asociativas. Esta Consejería tiene un programa denominado “Espacio para la Convivencia y la Ciudadanía Joven” que va a aplicarse en nuestra localidad. Uno de los requisitos necesarios era que el Ayuntamiento ofreciese un edificio con una serie de características especificadas en el Convenio. Este edificio está situado en la Plaza del Pueblo, es de titularidad municipal y primero ubicó un Centro Juvenil, después el Hogar del Pensionista y posteriormente el Juzgado; se ha rehabilitado prácticamente en su totalidad y ha recibido el visto bueno de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte. El Convenio que se trae a Pleno se establece para el equipamiento de este edificio, que corre a cargo de la Consejería y que se cuantifica en 18.000 euros.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 2 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

TERCERO.- CONVENIO PARA LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO PARA LA CONVIVENCIA Y LA CIUDADANÍA JOVEN DE MONESTERIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión conjunta celebrada con fecha 4 de noviembre de 2.009 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2.009 que tiene el siguiente tenor literal:

“La Junta de Extremadura pretende la constitución de una red de Espacios para la Convivencia y la Ciudadanía Joven cuya finalidad principal es la promoción de la emancipación y la ciudadanía entre los jóvenes extremeños, y ello a través de la puesta en marcha de espacios autogestionados de convivencia y ciudadanía joven en los municipios extremeños.

El Ayuntamiento de Monesterio ha acondicionado un local en la Plaza del Pueblo con destino al Espacio para la Convivencia y Ciudadanía Joven de Monesterio. La incorporación a la red autonómica de este tipo de Espacios se pretende realizar mediante la suscripción de convenio con la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura a través del cual dicha Administración aportaría el equipamiento necesario para el funcionamiento del centro y asumiría compromisos de formación de los jóvenes responsables de la gestión del Espacio y llevaría el seguimiento y asesoramiento de todo el proceso de implementación del Proyecto y del funcionamiento del Espacio para la Convivencia y Ciudadanía.

La Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura nos ha remitido borrador del Convenio para la puesta en marcha y el funcionamiento del Espacio para la Convivencia y la Ciudadanía Joven de Monesterio y nos requiere aprobación del mismo por parte del Ayuntamiento Pleno.

Es por ello que PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y a la Comisión Informativa de Bienestar Social que dictaminen favorablemente lo siguiente:

Primero.- Aprobar el borrador de Convenio que se adjunta, que tiene por objeto la puesta en marcha y el funcionamiento del Espacio para la Convivencia y la Ciudadanía Joven de Monesterio, a suscribir entre el Ayuntamiento de Monesterio y la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monesterio para la firma del Convenio referido”.

El Convenio de colaboración es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO PARA LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DEL “ESPACIO PARA LA CONVIVENCIA Y LA CIUDADANÍA JOVEN” DE LA LOCALIDAD”.

En Mérida, a _____ de _____ de 2.009.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez, que interviene en nombre y representación de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 28/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario nº 6 de 2 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Antonio Garrote Ledesma, que interviene en nombre del Ayuntamiento de Monesterio, en su condición de Alcalde-Presidente, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Pleno de fecha _____ de _____ de 2.009.

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad de contratar y obligarse en los términos de este documento.

EXPONEN

- 1. Que la Constitución Española ordena a los poderes públicos en su artículo 48 que promuevan “las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.*
- 2. Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye en su artículo 7.19 la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de promoción de la participación libre y eficaz de la juventud y de la mujer en el desarrollo político, económico y cultural.*

3. *Que la Consejería de los Jóvenes y del Deporte ha sido creada mediante Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiéndole el ejercicio de las competencias en materia de juventud, desarrollando las funciones relacionadas con la promoción sociocultural, la cooperación, la comunicación cultural, la participación y la información a los jóvenes.*
4. *Que en virtud de lo dicho, la Consejería viene comprometiéndose con acciones o programas de fomento y desarrollo juvenil, diseñados y ejecutados bien por sí misma, o en colaboración con las Corporaciones Locales o, en ocasiones, con entidades sin fines de lucro comprometidas con la prestación de servicios a la juventud.*
5. *Que tanto la Administración Autonómica de Extremadura como la Administración Local están afectadas por el mandato constitucional expresado en el párrafo primero, siendo título competencial bastante para legitimar el Convenio, cuyas cláusulas se concretarán más adelante.*
6. *Que la Junta de Extremadura, consciente de la necesidad de dotar en su ámbito territorial de una infraestructura que haga posible el encuentro de los jóvenes y su participación en programas de promoción social y cultural que posibiliten el desarrollo integral de este sector de la población, pretende la constitución de una red de ESPACIOS PARA LA CONVIVENCIA Y LA CIUDADANÍA JOVEN cuya finalidad principal es la promoción de la emancipación y la ciudadanía entre los jóvenes extremeños, y ello a través de la puesta en marcha de espacios autogestionados de convivencia y ciudadanía joven en los municipios extremeños. Para tal fin, es necesario posibilitar espacios físicos, cuya configuración y estructura, reúna las condiciones básicas e idóneas para constituir Espacios para la Convivencia y Ciudadanía Joven que puedan promover y potenciar la capacidad de los jóvenes en el sentido expuesto.*

En virtud de cuanto queda expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo al efecto el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio la puesta en marcha y funcionamiento de un Espacio para la Convivencia y la Ciudadanía Joven en la localidad de MONESTERIO.

Segunda.- Compromisos.

El Ayuntamiento de MONESTERIO se compromete a:

- *Aportar un local adecuado, que tendrá que contar con los siguientes mínimos:*
 - *Distribución del espacio, con zonas de uso común que permita la realización de:*
 - Actividades para menores de 14 años.*
 - Actividades para mayores de 14 años.*

- *Local entre 250 – 400 m²*
- *Distribución espacial adecuada con buena luminosidad.*
- *Adecuado suministro de agua, luz y viabilidad para la climatización del mismo.*
- *Adecuada ubicación y accesibilidad al Espacio para la Convivencia y Ciudadanía.*
- *Realizar toda la obra de acondicionamiento necesario para habilitar el local, asumiendo los gastos derivados del mantenimiento (agua, luz, reparación) además de la dotación de personal para este mantenimiento, limpieza y seguridad.*
- *Dinamizar a los jóvenes de la localidad para colaborar y participar en el Proyecto, junto con una asociación juvenil local que asumirá la cogestión del Espacio para la Convivencia y Ciudadanía Joven.*
- *Llevar a cabo la cogestión del Espacio para la Convivencia y Ciudadanía Joven junto a la Asociación Juvenil local, con la que se tendrá que establecer un convenio de uso, para su adecuada utilización. Para llevar a cabo esta coordinación entre Asociación y Ayuntamiento, éste último nombrará a un técnico responsable en materia de juventud para garantizar la cogestión de la instalación.*
- *Aceptación de la supervisión y seguimiento por parte de los técnicos de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, del funcionamiento del Espacio para la Convivencia y Ciudadanía Joven.*
- *Elaboración y diseño del Proyecto de Espacio para la Convivencia y la Ciudadanía Joven de la localidad, que se llevará a cabo junto a la Asociación Juvenil local y con la supervisión de los técnicos de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.*

La Consejería de los Jóvenes y del Deporte se compromete a:

- *Aportar el equipamiento necesario para el funcionamiento del Espacio para la Convivencia y Ciudadanía Joven cuya concreción y materialización se llevará a cabo mediante la firma del oportuno convenio con el Ayuntamiento de MONESTERIO. Este equipamiento contará con unos mínimos:*
 - *Mobiliario (mesas, sillas, estanterías, pizarras, etc.)*
 - *Y equipamiento lúdico (equipos informáticos, juegos de mesa, equipo de sonido, etc.)*

La determinación del tipo y número de elementos necesarios se hará conforme al resultado del estudio previo de necesidades y demandas de los jóvenes de la localidad que habrá sido llevado a cabo por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.
- *La formación de los jóvenes responsables de la gestión del Espacio para la Convivencia y Ciudadanía Joven mediante una serie de talleres formativos que versarán sobre todo en materia de asociacionismo, recursos de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, junto con técnicas de capacitación, emancipación y creatividad joven.*
- *Seguimiento y asesoramiento de todo el proceso de implementación del Proyecto y del funcionamiento del Espacio para la Convivencia y Ciudadanía.*

Tercera.- Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Monesterio se compromete al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación para la ejecución de las obras de adecuación del local que resulten necesarias.

Todas las obligaciones fiscales de cualquier índole que resulten de la aplicación de este Convenio será por cuenta del Ayuntamiento.

Cuarta.- Proyecto.

La Asociación Juvenil local elaborará en colaboración con los representantes municipales de Juventud de la localidad y con la supervisión de los técnicos de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, un Proyecto para el uso y aprovechamiento del Espacio para la Convivencia y Ciudadanía, que garantice la inclusión de un paquete de medidas mínimas y generales para dicho Espacio conforme a los principios que inspiran su constitución y que han sido expresados con anterioridad.

La Asociación Juvenil ha de presentar el Proyecto en el plazo que sea establecido por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte para la revisión y aprobación del mismo.

Quinta.- Modificaciones del Proyecto.

El Proyecto expresado en la cláusula anterior tendrá carácter estratégico para toda la vigencia del Convenio, estando sujeto a programación anual ajustada a las necesidades y circunstancias concurrentes.

Antes del día 15 de enero de cada año natural, será presentada a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte para su aprobación, una Memoria de las actividades desarrolladas en el Espacio para la Convivencia y Ciudadanía, así como la programación prevista para la siguiente anualidad, conforme a las directrices contenidas en el Proyecto aprobado. Tanto la Memoria como la Programación anual habrán de ser suscritas por la asociación juvenil con el VºBº del representante municipal competente en materia de Juventud.

Toda modificación que se pretenda en el Proyecto deberá ser comunicada previamente a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte para su autorización por escrito. Sin dicha autorización no podrán llevarse a cabo las modificaciones propuestas.

Sexta.- Gastos.

Los gastos derivados del uso y gestión de las instalaciones, así como los que tengan origen directa o indirectamente en el desarrollo de actividades de cualquier índole en las mismas, serán sufragados por el Ayuntamiento. También serán a cargo del Ayuntamiento los gastos de administración y conservación de las instalaciones y del material.

Séptima.- Publicidad.

En el local destinado al Espacio para la Convivencia y Ciudadanía Joven se dispondrá de forma visible un cartel que facilitará la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, en el cual figurará "Espacio para la Convivencia y Ciudadanía de Monesterio", además de la identificación institucional de las administraciones firmantes de este Convenio.

Octava.- Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Convenio dará lugar, previa audiencia al Ayuntamiento y a la asociación juvenil, a la

resolución del mismo y a la devolución de los elementos entregados.

Serán a cargo de la institución que haya incumplido todas las penalidades e indemnizaciones que se deriven del citado incumplimiento.

Novena.- Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio será desde su firma hasta el 30 de abril de 2.011.

Décima.- Interpretación.

Las dudas que surjan en orden a la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, previa audiencia al Ayuntamiento y a la Asociación Juvenil local.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y por lo tanto, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocer cuantas divergencias pudieran existir entre las partes firmantes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte.- Carlos Javier Rodríguez Jiménez.

El Alcalde-Presidente.- Antonio Garrote Ledesma”.

Tras la lectura de los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Bienestar Social, que resultan ser favorables por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que en este Convenio se plantea el sistema de funcionamiento del Espacio para la Convivencia y la Ciudadanía Joven, así como la relación entre la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, el Ayuntamiento y los jóvenes. En una primera apertura será el Ayuntamiento quien tutele el Centro directamente, a través de la Dinamizadora Juvenil y a partir de su puesta en funcionamiento, la gestión se llevará a cabo junto con una Asociación Juvenil, para lo cual, en un principio se ha contactado con Cruz Roja, que tiene una Sección Juvenil activa. La Consejería de los Jóvenes y del Deporte ofrece asesoramiento y tutela, puesto que el Espacio para la Convivencia y Ciudadanía Joven de Monesterio entraría a formar parte de la Red que tiene establecida la Junta de Extremadura con los Espacios de Convivencia y Ciudadanía Joven y también con los Espacios de Creación Joven.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 2 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

CUARTO.- CREACIÓN DEL PUNTO DE INFORMACIÓN JUVENIL DE MONESTERIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto

por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión conjunta celebrada con fecha 4 de noviembre de 2.009 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2.009 que tiene el siguiente tenor literal:

“Ante la próxima apertura del Espacio para la Convivencia y Ciudadanía Joven de Monesterio, que pretende ser un lugar de referencia para los jóvenes de nuestra localidad, de encuentro, ocio, formación e información, se hace necesario dotar a este espacio de un área permanente de información, asesoramiento y documentación a los jóvenes sobre temas y asuntos de su interés y que favorezca el acceso a las diferentes oportunidades que éstos les brindan. La información aquí recogida será toda aquella relacionada con Convocatorias diversas, Educación, Trabajo, Cultura, Tiempo Libre, Deportes, Programas de Juventud, Vivienda, Participación, Salud...

Parte de esta información es recopilada y editada por el Instituto de la Juventud de Extremadura a través del Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil desde el que se remite al resto de la región a través de las Oficinas y Puntos de Información Juvenil. Éstas se encuentran reguladas por la Orden de 17 de noviembre de 1.994, de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según dispone dicha Orden, para el reconocimiento como tal punto de información se hace necesario, entre otros aspectos, acuerdo de creación del mismo.

Es por ello que PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y a la Comisión Informativa de Bienestar Social que dictaminen favorablemente lo siguiente:

Primero: Acordar la creación del Punto de Información Juvenil de Monesterio, a ubicarse en el Espacio para la Convivencia y Ciudadanía Joven de esta localidad.

Segundo: Solicitar el reconocimiento oficial de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte del Punto de Información Juvenil de Monesterio”.

Tras la lectura de los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Bienestar Social, que resultan ser favorables por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que se trae a Pleno el acuerdo de creación del Punto de Información Juvenil de Monesterio, que estará ubicado en la Plaza del Pueblo, en el Espacio para la Convivencia y Ciudadanía Joven. La información que se ofrece desde este servicio es muy diversa y está relacionada directamente con la cultura, el ocio y el deporte, por lo que se plantea como algo anexo a la Casa de la Cultura municipal. Este Punto ofrecerá tanto información vía Internet, puesto que contará con WIFI, como información en papel, que siempre es positiva.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 2 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

QUINTO.- FIESTAS LOCALES 2.010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión conjunta celebrada con fecha 4 de noviembre de 2.009 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2.009 que tiene el siguiente tenor literal:

“Mediante Decreto 160/2009, de 10 de julio, se han fijado para el año 2.010 las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el artículo 2 del citado Decreto se establecen otros dos días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que tendrán el carácter de fiestas locales. Estos dos días serán determinados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo.

Viene siendo habitual hacer coincidir los días de fiesta local con las principales festividades que se desarrollan a lo largo del año: la Romería, en mayo, y la Feria, en septiembre. Por parte de este Ayuntamiento se ha solicitado tanto a la Hermandad de San Isidro Labrador como a la Hermandad de Ntra. Sra. Virgen de Tentudía que presenten propuesta de designación de días de fiesta local para el próximo año.

Es por ello que PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y a la Comisión Informativa de Urbanismo que dictaminen favorablemente lo siguiente:

Primero.- Designar como días de fiesta local para el año 2.010 los siguientes:

- 13 de mayo de 2.010 (día propuesto por la Hermandad de San Isidro Labrador).*
- 10 de septiembre de 2.010 (día propuesto por la Hermandad de Ntra. Sra. Virgen de Tentudía).*

Segundo.- Tras traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, a los efectos señalados”.

Tras la lectura de los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Urbanismo, que resultan ser favorables por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que, como viene siendo habitual, se ha solicitado propuesta tanto a la Hermandad de San Isidro Labrador como a la Hermandad de Nuestra Señora de Tentudía. La primera ha propuesto el día 13 de mayo, jueves, como fiesta local, ya que se tiene previsto que ese día se haga el camino. Respecto a la Hermandad de Nuestra Señora de Tentudía, ha propuesto el día 10 de septiembre, viernes, comenzando la Feria el día 8 de septiembre.

El Sr. Alcalde expone que con fecha 26 de octubre de 2.009 se emitió Resolución

de la Alcaldía fijando los dos días de fiesta local, debido a que era preceptivo comunicar estas fechas a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo antes del día 31 de octubre, por lo que se trae a Pleno la ratificación de la Resolución.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 2 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

SEXTO.- CONVENIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN CONTINUADA, ZONA BÁSICA DE SALUD DE MONESTERIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión conjunta celebrada con fecha 4 de noviembre de 2.009 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2.009 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por parte de la Consejería de Sanidad y Dependencia se ha recibido borrador para la renovación del Convenio de colaboración para el mantenimiento del servicio de atención continuada a la población de la zona básica de salud de Monesterio.

Dada que la intención de este Ayuntamiento es el mantener la dotación actual de cuatro celadores al servicio de atención continuada de Monesterio, se somete a la consideración del Pleno el contenido del Convenio a suscribir, para su aprobación, si procede.

Por todo ello, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa y a la Comisión Informativa de Bienestar Social que dictaminen favorablemente lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Convenio adjunto, a suscribir entre la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Monesterio para el mantenimiento del servicio de atención continuada a la población de la zona básica de salud de Monesterio, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2.010.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del Convenio de referencia.

Tercero.- Consignar en el presupuesto municipal la aportación económica del Ayuntamiento necesaria para hacer frente al total del coste de las contrataciones”.

El Convenio Interadministrativo es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN CONTINUADA A LA POBLACIÓN DE LA ZONA BÁSICA DE SALUD DE MONESTERIO”.

En Mérida, a 01 de Enero de 2.010.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a María Jesús Mejuto Carril,, que interviene en nombre y representación de la Consejería Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 26/2007, de 30 de junio, actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..

Y de otra, el Sr. D. Antonio Garrote Ledesma como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monesterio por , actuando en representación del Ayuntamiento en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. ,

EXPONEN

Primero.- Que la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en su artículo 38, establece que la Zona de Salud es el marco territorial y poblacional de la atención primaria donde se recibe la prestación sanitaria mediante el acceso directo de la población y en el que se ha de tener la capacidad de proporcionar una atención continuada, integral y permanente, a través de los profesionales integrantes del equipo de atención primaria. En consonancia con lo anterior, el artículo 50 de la citada Ley dispone que en el ámbito de la atención primaria, serán los puntos de atención continuada, dependientes de los centros de salud, los recursos destinados a dar atención permanente y urgente a la población de las Zonas de Salud correspondientes.

Segundo.- Que el Decreto 67/1996, de 21 de mayo, por el que aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone, en su artículo 38, que se establecerá la Atención Continuada en las Zonas de Salud, en aras a garantizar la permanente atención a la población. En virtud de lo anterior existe, al menos, un Punto de Atención Continuada en cada Zona de Salud.

Tercero.- Que el Plan de Salud de Extremadura, expresión de la política de salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, trata de responder a las necesidades detectadas, estableciendo un proceso continuo de previsión de los recursos y servicios requeridos para alcanzar los objetivos determinados en el mismo. El cumplimiento o facilitación de algunos de esos objetivos, requiere proseguir con la mejora y adecuación de los centros sanitarios de titularidad pública.

Cuarto.- Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2.010 se contempla, en su Sección 18, Servicio 03, Programa 212^a una partida presupuestaria correspondiente a los compromisos económicos adquiridos por la Consejería de Sanidad y Dependencia con la firma del presente Convenio de Colaboración.

Quinto.- Que, con el presente Convenio, las partes pretenden disponer de un

instrumento efectivo para promover la mejora en la atención continuada, mediante un sistema de financiación por parte de la Consejería de Sanidad y Dependencia consistente en sufragar total o parcialmente la contratación de celadores destinados a prestar atención en los Puntos de Atención Continuada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo como límite las cantidades destinadas a estos efectos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Todo ello en aras a garantizar a la población una asistencia sanitaria de urgencia con el mayor grado de calidad y eficiencia posible, y adaptada a la necesidad real de cada una de las Zonas de Salud. Asimismo, se pretende la mejora del acceso de todos los ciudadanos a los recursos sanitarios a fin de que todos se hallen en condiciones de igualdad dentro del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

Por lo expuesto, las partes intervinientes se reconocen capacitadas y muestran su conformidad en suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes para la contratación de CUATRO celadores, que posibilite la mejora en las prestaciones y servicios del Punto de Atención Continuada (PAC) del Centro de Salud de la Zona durante la Atención Continuada que, con carácter general, se dirige a toda la población de los municipios que conforman la Zona de Salud de MONESTERIO.

Segunda.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2.010 pudiendo prorrogarse por años naturales por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Tercera.- Dependencia funcional.

Sin perjuicio de la vinculación laboral entre los celadores contratados en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio y el Ayuntamiento de Monesterio dicho personal dependerá funcionalmente del Coordinador del Centro de Salud.

Cuarta.- Jornada laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 67/1996, de 21 de Mayo, por el que aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece el horario de atención continuada para la asistencia sanitaria de la Zona de Salud, la jornada laboral del personal contratado de acuerdo con el presente Convenio deberá estar comprendida en las franjas horarias establecidas en el citado Decreto.

Quinta.- Funciones a desarrollar.

Independientemente de las funciones de los celadores recogidas en el Decreto 67/1996, de 21 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la actividad fundamental será la de permanecer en el Centro de Salud, sobre todo cuando la Unidad Básica Asistencial (UBA) se tenga que desplazar fuera del Centro de Salud, así como ofrecer información a los usuarios, facilitar la comunicación de los ciudadanos con la Unidad Básica Asistencial (UBA), y aquellas que desde la

Gerencia del Servicio Extremeño de Salud (SES) o desde la Consejería de Sanidad y Dependencia, se crean necesarias para el buen funcionamiento del Centro.

El personal cuya contratación se financia a través de este Convenio ha de dedicarse exclusivamente a las funciones mencionadas en la presente Cláusula.

Sexta.- Financiación por la Consejería de Sanidad y Dependencia.

La Consejería de Sanidad y Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.bis del Decreto 77/1990, de 16 de Octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, se compromete a subvencionar las contrataciones objeto del presente Convenio con la cantidad de 55.680,00 € (1.160,00 € por celador/mes) con cargo a la partida presupuestaria 18.03.212^a.460.00, Proyecto 2003180030005 de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para el año 2.010.

Séptima.- Forma de pago.

La Consejería de Sanidad y Dependencia abonará la aportación a la que hace referencia la cláusula anterior de la siguiente forma:

- A. El primer 50%, que corresponde al primer semestre del año, cuando se aporte por parte del Ayuntamiento:*
 - 1. Certificación de comienzo o continuación de la actividad en el ejercicio 2.010.*
 - 2. Copia compulsada de los contratos celebrados de conformidad con lo dispuesto en este Convenio, los cuales deberán incluir obligatoriamente una cláusula expositiva del carácter de subvencionados por la Junta de Extremadura y de la acción que se promueve.*
 - 3. Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica.*
 - De este primer 50% se detraerán, a modo de compensación, las cantidades no justificadas del Convenio del año anterior así como la parte proporcional correspondiente motivada por un inicio de la contratación posterior a la fecha indicada en el Convenio.*

- B. El 50% restante cuando se haya justificado el primer 50% correspondiente al primer semestre del año, para lo cual será necesario remitir:*
 - 1. Certificación del Secretario del Ayuntamiento del abono de los salarios y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social de los celadores contratados, de forma desglosada, durante ese primer semestre del año.*
 - 2. Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica (Si no estuviese en vigor el entregado para el primer pago).*
 - 3. Fotocopia compulsada de las nóminas de los celadores contratados en ese periodo.*
 - 4. Fotocopia compulsada de los TC1 y de los TC2 correspondiente a ese periodo.*
 - De este segundo 50% se detraerán, a modo de compensación, las cantidades no justificadas del primer 50%.*

C. *La justificación de este segundo 50%, que corresponde al segundo semestre del año, será preceptivo que sea enviada a esta Dirección General con fecha límite de 31 de Enero de 2.011 (y nunca antes del 1 de Enero de 2.011 en cualquier caso), debiendo remitir:*

1. *Certificación del Secretario del Ayuntamiento del abono de los salarios y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social de los celadores contratados, de forma desglosada, durante ese segundo semestre del año.*
2. *Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica (Si no estuviese en vigor el entregado para el primer pago).*
3. *Fotocopia compulsada de las nóminas de los celadores contratados en ese periodo.*
4. *Fotocopia compulsada de los TC1 y de los TC2 correspondiente a ese periodo.*

Octava.- *Obligaciones económicas a asumir por el Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento de Monesterio se compromete a aportar la diferencia hasta la cantidad total de la contratación motivo de este Convenio.

Novena.- *Cumplimiento de medidas de identificación, información y publicidad.*

Los contratos de trabajo que se suscriban al amparo de lo dispuesto en el presente Convenio, incluirán necesariamente una cláusula expositiva del carácter de subvencionados por la Junta de Extremadura y de la acción que se promueve. Asimismo, deberá cumplirse lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Décima.- *Selección del personal.*

La contratación de celadores que realice el Ayuntamiento tras la entrada en vigor del presente Convenio y que será objeto de la subvención prevista en el mismo, se realizará de la siguiente forma:

1.- *La selección del personal se realizará por parte del Ayuntamiento, formando parte del Tribunal que nombre la Corporación Local, un representante de la Junta de Extremadura. Dicho representante, previa petición de la Corporación Local y a propuesta del Director General de Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, será designado por el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura; en el artículo 10 del Decreto 201/1995, de 26 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y en el Decreto 188/2007, de 20 de julio, que aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.*

2.- *El contenido de las pruebas incluirá, al menos, los temas especificados en Anexo del presente Convenio.*

3.- *Si durante el transcurso de este Convenio se hubiera de proceder a la*

sustitución de alguno de los trabajadores contratados, deberá observarse lo dispuesto en los apartados anteriores, y el Ayuntamiento comunicará a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación de la Consejería de Sanidad y Dependencia la persona seleccionada, con indicación de la fecha de formalización del contrato y adjuntando copia compulsada del mismo.

4.- No obstante, se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores y, por tanto, no será necesario realizar nuevas pruebas selectivas, a aquellas contrataciones que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de renovaciones de contratos, de manera que el celador continúe prestando servicios en el mismo puesto de trabajo.
- b) Que los celadores que vayan a ser objeto de contratación estuvieran incluidos en una lista de espera constituida con motivo de procesos selectivos anteriores a la entrada en vigor del presente Convenio.

Undécima.- Certificación final.

Con fecha límite de 31 de enero de 2.011, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación de la Consejería de Sanidad y Dependencia una certificación final de los gastos y pagos realizados en la ejecución del mismo, con independencia de que en ese mismo periodo deba remitir la justificación del segundo 50% anteriormente citada.

Duodécima.- Resolución.

Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por algunas de las partes de las obligaciones derivadas del mismo.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar las cantidades que hubiere percibido como aportación económica de la financiación correspondiente al mismo, incrementadas con los intereses legales correspondientes.

Decimotercera.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer los litigios que se susciten en relación con el mismo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha al principio indicados.

La Consejera de Sanidad y Dependencia. M^a Jesús Mejuto Carril.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monesterio. Antonio Garrote Ledesma.

ANEXO
TEMARIO DE CELADORES

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Su estructura y contenido. Organización Política del Estado. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.- La Corona. El Gobierno. Las Cortes Generales. El Poder Judicial. Organización Territorial. Las Administraciones Públicas.

Tema 3.- El derecho a la Asistencia Sanitaria. La estructura del Sistema Sanitario Público en España. El Sistema Nacional de Salud.

Tema 4.- Organización Sanitaria de Extremadura. El Sistema Sanitario Público de Extremadura. Niveles de atención. El Servicio Extremeño de Salud.

Tema 5.- La Atención Primaria de Salud. El Centro de Salud. Organización de los Equipos de Atención Primaria en Extremadura.

Tema 6.- Funciones y responsabilidad de los celadores en los centros de atención primaria. Servicio de admisión y vigilancia.

Tema 7.- Control del buen funcionamiento y usos de centro, mobiliario, equipos y utillaje. El traslado de documentos y objetos.

Tema 8.- Información y asesoramiento sobre las actividades y normas del centro. Normas de higiene.

Tema 9.- El celador en su relación con los enfermos: traslado y movilidad de los mismos. Técnicas de movilización de pacientes con importantes limitaciones de movilidad.

Tema 10.- La organización de las urgencias en la Atención Continuada del Centro de Salud. La actuación del Celador en la entrada de urgencias. El transporte de enfermos en ambulancias”.

Tras la lectura de los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Bienestar Social, que resultan ser favorables por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que se trata de un Convenio para la contratación de cuatro celadores, similar al que se lleva suscribiendo desde hace varios años y cuenta con una subvención de 55.680 euros, siendo la aportación municipal de algo más de 3.000 euros.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal SIEX, D. José Antonio Calderón Zapata para preguntar si el sueldo de los celadores va a ser idéntico al del año pasado, a lo que el Sr. Alcalde contesta afirmativamente. El Sr. Calderón Zapata manifiesta que debería mejorarse.

El Sr. Alcalde expone que los celadores no trabajan a jornada completa y hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento realiza ya un esfuerzo importante para aportar esos algo más de 3.000 euros.

El Sr. Calderón Zapata manifiesta que hay que tener en cuenta que los celadores llevan a cabo jornadas en horario nocturno y ese tipo de trabajo está más remunerado, a lo que el Sr. Alcalde expone el horario nocturno es una de las características del trabajo de los celadores y que se trata también de distribuir los fondos municipales para que se puedan beneficiar el máximo número de personas posibles. No obstante y a pesar del sueldo teóricamente bajo, se trata de unas de las plazas con más demanda del Ayuntamiento y reitera que hay que tener en cuenta el número de horas que se trabajan y que se trata de un trabajo que permite realizar otras actividades durante el día.

El Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D. Francisco José Aceitón Delgado, manifiesta que la aportación por trabajador es de 1.150 euros, a los que hay que sumar los algo más de 3.000 euros del Ayuntamiento, resultando un salario neto mensual de 775 euros por trabajador.

La Portavoz del Grupo Municipal PP, D^a Fátima María Delgado Bermejo interviene para manifestar que el problema de la aportación municipal se solucionaría en parte si se hicieran eco de una de las reivindicaciones que ha llevado a cabo el Grupo Popular en los últimos años y que consiste en que el resto de municipios del Área de Salud participen económicamente en el coste de los celadores, aunque sería lógico que el Ayuntamiento de Monesterio aportara una cuantía mayor, puesto que el Centro de Salud se ubica en nuestra localidad. Pregunta si se ha planteado esta cuestión a la Consejería alguna vez.

El Sr. Alcalde manifiesta que el sistema que plantea la Sra. Delgado Bermejo es el que se lleva a cabo para el Servicio Social de Base, puesto que se presta en proporción al número de habitantes en municipios diferentes y se costea en base al número de habitantes. En este caso, se plantea un Convenio con los Ayuntamientos en los que se ubica un Centro de Salud y para otra configuración se podría necesitar, por ejemplo, una agrupación de municipios.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 2 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEFINITIVA CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAMINO “EL BÓVEDO”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión conjunta celebrada con fecha 4 de noviembre de 2.009 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2.009 que tiene el siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2009, acordó imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de arreglo del camino de El Bóvedo de esta localidad.

A través de exposición de Anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Monesterio y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 7 de septiembre de 2009, se realizó información pública del citado acuerdo.

No habiéndose registrado reclamación alguna al referido acuerdo, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y a la Comisión Informativa de Urbanismo que dictaminen favorablemente lo siguiente:

Primero.- Aprobar definitivamente la imposición de contribuciones especiales para el arreglo del camino de El Bóvedo, así como la relación de propietarios, superficies y cuotas a satisfacer que se adjunta.

Segundo.- Comunicar individualmente a cada sujeto pasivo del expediente de contribuciones especiales la relación definitiva acordada para la presentación de las reclamaciones y/o recursos que cupieran en derecho y estimaran conveniente interponer”.

Tras la lectura de los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Urbanismo, que resultan ser favorables con los votos a favor de los miembros del grupo municipal PSOE y el voto en contra del grupo municipal PP, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que las contribuciones especiales para el arreglo del camino de “El Bóvedo” se aprobaron provisionalmente, se comunicó a los interesados, se estableció un periodo de presentación de reclamaciones y se trae a pleno la aprobación definitiva de estas contribuciones especiales.

El Sr. Calderón Zapata manifiesta su desacuerdo con las contribuciones especiales, al igual que en ocasiones anteriores.

La Sra. Delgado Bermejo expone que le parece excesiva la aportación de los propietarios, máxime en este caso concreto, puesto que se trata de un camino público que une las localidades de Monesterio y Santa María de Navas y por lo tanto, tiene más tránsito. Por ello, va a votar en contra.

El Sr. Aceitón Delgado manifiesta que el arreglo de este camino se ha realizado a petición expresa de los propietarios y aunque se trata de cantidades importantes, puesto que son pocos los propietarios y las fincas son muy grandes, no se han producido reclamaciones. Además en la reunión previa al arreglo del camino, se le comunicó a cada propietario la cantidad a pagar y todos mostraron su acuerdo.

Pasado el asunto a votación, es aprobado con 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos en contra: 2 votos en contra del grupo municipal SIEX y 1 voto en contra del grupo municipal PP.

OCTAVO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 14 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de

noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión conjunta celebrada con fecha 4 de noviembre de 2.009 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2.009 que tiene el siguiente tenor literal:

“Aprobada inicialmente la modificación puntual nº 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2.009.

Sometida la modificación a información pública por plazo de un mes en el periódico Hoy del día 30 de julio de 2.009, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 144 de fecha 30 de julio de 2.009 y en el Diario Oficial de Extremadura nº 148 de fecha 3 de agosto de 2.009, no se han producido alegaciones.

Informado por el Secretario conforme preceptúa el artículo 54 del TRRL y 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico y vistos los arts. 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, SE PROPONE a la Comisión Informativa de Urbanismo que dictamine favorablemente el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación puntual nº 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal según memoria redactada por el Área Técnica Municipal.

Segundo.- Someter la modificación, con el expediente completo a la Administración autonómica instando la aprobación definitiva”.

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que ya se aprobó por Pleno la aprobación inicial de esta modificación, se han realizado las publicaciones y los periodos de exposición al público reglamentarios y se trae a Pleno la aprobación provisional.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 2 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

NOVENO.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE LA GUARDERÍA MUNICIPAL.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Grupo Municipal PP ha presentado una Moción en el Registro General de este Ayuntamiento relativa a la Guardería Municipal y concede la palabra a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal PP, quien da lectura a la Moción, que es del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA AMPLIAR LA OFERTA DEL NÚMERO DE PLAZAS DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL Y FACILITAR LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES DE MONESTERIO AL MERCADO LABORAL.

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Monesterio desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN:

En Monesterio actualmente la demanda de plazas en la Escuela Infantil Municipal, o guardería, supera a la oferta, por lo que muchos niños que recientemente cumplan un año no van a poder disfrutar de este servicio al igual que otros que lo cumplan en fechas anteriores, por lo que las familias en esta situación tendrán que esperar al próximo curso para matricular a sus hijos o esperar a que otros se den de baja.

Tampoco existe en Monesterio ningún servicio, público o privado, que permita cuidar a niños menores de 18 meses y que permita a ambos padres, especialmente a las mujeres, trabajar con un horario completo a no ser que tengan familiares que se los cuiden o sus rentas les permitan contratar a una persona, y teniendo en cuenta los sueldos medios que cobran los trabajadores de Monesterio, estas últimas son las menos.

Actualmente la Escuela Infantil Municipal cuenta con dos profesores y una directora, personal que creemos insuficiente para atender al número de niños existentes, ya que si alguno de ellos se pone enfermo les es muy difícil poder atender a los pequeños matriculados con las suficientes garantías.

Por otra parte, ante el panorama económico actual, con una subida descontrolada del coste de la vida, y un aumento del desempleo, subidas éstas que ahogan a nuestras familias, especialmente las más humildes, creemos que es una obligación del Ayuntamiento de Monesterio llevar a cabo iniciativas y actuaciones que ayuden, en la medida de lo posible, a las familias de nuestro pueblo a salir adelante, y ésta es una medida que permitirá subsistir a muchas familias, además de la importancia que una acción como ésta tiene para conciliar la vida laboral y familiar de las mujeres de Monesterio.

También tenemos que destacar que son muchas las iniciativas que las distintas Administraciones Públicas están poniendo en marcha para conciliar la vida laboral y familiar, de las familias en general y de las mujeres en particular, y el Ayuntamiento de Monesterio no puede ser una excepción.

Por ello, el Grupo Municipal Popular presenta al Pleno para su consideración y aceptación en su caso, los siguientes ACUERDOS:

1.- Ampliar lo antes posible el número de plazas ofertadas por la Escuela Infantil Municipal.

2.- Acondicionar el aula que actualmente se encuentra cerrada para que esta ampliación sea posible.

3.- Contratar un profesor más para la Escuela Infantil Municipal y así reforzar los profesores existentes”.

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, que

resulta ser desfavorable con la abstención de los miembros del grupo municipal PSOE y el voto a favor del grupo municipal PP, la Sra. Delgado Bermejo comenta que, en definitiva, se solicita la contratación de un profesor de apoyo, puesto que la Escuela Infantil Municipal tiene cubiertas todas sus plazas, así como acondicionar el aula que actualmente se encuentra cerrada al objeto de ampliar el número de plazas.

Toma la palabra el Sr. Calderón Zapata para preguntar cuál es la demanda existente que no está cubierta.

El Sr. Alcalde contesta que en el momento de la apertura se quedaron sin plaza dos niños; recientemente se ha abierto un nuevo plazo de solicitud y se presentaron cuatro solicitudes para dos plazas vacantes. Uno de ellos manifestó su interés de no acceder a la Escuela Infantil de inmediato, por lo que realmente solo se ha quedado sin plaza un niño.

La Sra. Delgado Bermejo expone que además de esas dos solicitudes, había varias más, pero con menos puntuación, por lo que no entraron en el sorteo.

El Alcalde manifiesta que las que no entraron en el sorteo fueron dos o tres. A principios de curso se quedaron fuera del sorteo unos cuatro o cinco niños, de los cuales al menos dos habían solicitado plaza, aunque no querían acceder a la Escuela Infantil en esos momentos.

La Sra. Delgado Bermejo expone que, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, hay seis niños en lista de espera para el aula de uno a dos años.

El Sr. Alcalde aclara que esa lista de espera corresponde a la primera solicitud y hay que tener en cuenta que muchos padres solicitan plaza y no están interesados y que la conclusión es que para abrir un aula tiene que haber demanda.

La Sra. Delgado Bermejo comenta que la previsión para el próximo curso es que haya más demanda, puesto que debido a la situación económica actual, la mujer tiene que trabajar y reitera el número de niños que se han quedado sin plaza.

El Sr. Alcalde manifiesta que para la Escuela Infantil Municipal de Monesterio la normativa que le es de aplicación especifica el número de aulas, de alumnos en cada una de ellas y de profesores según el número de aulas, y se está cumpliendo, puesto que hay un profesor por cada aula y uno de apoyo. Respecto a los niños que se han quedado sin plaza, según los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil, son tres o cuatro niños entre los dos procesos. En cuanto a las posibilidades de ampliación, se verá a partir del próximo curso, puesto que se estudiará la demanda, la necesidad existente y la posible solución.

La Sra. Delgado Bermejo expone que existe un problema de seguridad cuando falta uno de los profesores, a lo que el Sr. Alcalde replica que esa circunstancia también está recogida en la legislación, que establece que debe haber un profesor de apoyo y concluye manifestando que no hay alumnos suficientes para abrir un aula nueva.

El Sr. Calderón Zapata manifiesta que su grupo municipal va a abstenerse, puesto que considera que la demanda actual no exige la contratación de un nuevo profesor,

aunque cree importante no cubrir el número de alumnos por cada profesor al máximo establecido. Comenta un incidente ocurrido recientemente que dio como resultado que un niño se saliera del Centro y anduviera unos cincuenta metros.

El Sr. Alcalde muestra su total acuerdo con el tema de la seguridad y explica el incidente, que ocurrió porque entró una madre y se dejó la puerta abierta, por lo que se le han dado instrucciones al profesorado al respecto, ya que estos hechos no se pueden permitir.

Pasada a votación la Moción presentada por el Grupo Municipal PP, es rechazada con 1 voto a favor del grupo municipal PP, 6 votos en contra del grupo municipal PSOE y 2 abstenciones del grupo municipal SIEX.

DÉCIMO.- INFORMACIÓN CONTABLE TERCER TRIMESTRE 2.009.

Los Sres. reunidos quedan enterados de este punto del Orden del Día, para lo cual les ha sido facilitada copia de la documentación contable referida junto con la convocatoria para la presente Sesión.

UNDÉCIMO.- EXPEDIENTES DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS (Nº 1-12-2009; 1-13-2009; 1-14-2009; 1-15-2009; 1-16-2009 Y 1-17-2009).

Por el Sr. Secretario se da lectura de las Resoluciones de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expediente 1-12-2009: Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de 900,00 euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2009.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION PROGRAMA PUEBLOS MONESTERIO OCIO Y JUVENTUD 2.009. Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS GENERALES DEL PROGRAMA..

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE DE MODIFICACIÓN</u>
455.34	APORTACIÓN JUNTA AL PROGRAMA	900,00
<u>TOTAL IMPORTE MODIFICACIONES INGRESOS.....</u>		<u>900,00 EUROS</u>

Estado de gastos

<u>PARTIDA</u> <u>PRESUPUESTARIA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL</u> <u>CRÉDITO</u>
463.226.43	GASTOS ACTIVIDADES JUVENILES	900,00
<u>TOTAL CRÉDITOS GENERADOS.....</u>		<u>900,00 EUROS</u>

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente”.

“Expediente 1-13-2009: Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de 8.720,70 euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2009.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION PLAN APOYO EMPLEO. COLABORACIÓN ENTIDADES. DECRETO 267/2008 DE 29 DE DICIEMBRE. Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS GENERALES DEL PROGRAMA.

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE DE</u> <u>MODIFICACIÓN</u>
455.40	APORTACIÓN JUNTA AL PROGRAMA.	8.720,70
<u>TOTAL IMPORTE MODIFICACIONES INGRESOS.....</u>		<u>8.720,70 EUROS</u>

Estado de gastos

<u>PARTIDA</u> <u>PRESUPUESTARIA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL</u> <u>CRÉDITO</u>
322.131.14	SUELDOS PERSONAL PLAN APOYO	6.552,00
313.160.00	S.S. EMPRESA DE TRABAJADORES	2.168,70
<u>TOTAL CRÉDITOS GENERADOS.....</u>		<u>8.720,70 EUROS</u>

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente”.

“Expediente 1-14-2009: Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de 2.810,00 euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2009.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION PROGRAMA PROYECTOS PROTECCIÓN CIVIL. Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO..

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE DE MODIFICACIÓN</u>
755.05	APORTACIÓN JUNTA PROYECTO PROTECCIÓN CIVIL	2.810,00
<u>TOTAL IMPORTE MODIFICACIONES INGRESOS.....</u>		<u>2.810,00 EUROS</u>

Estado de gastos

<u>PARTIDA PRESUPUESTARIA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL CRÉDITO</u>
223.623.00	ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO PROTEC. CIVIL	2.810,00
<u>TOTAL CRÉDITOS GENERADOS.....</u>		<u>2.810,00 EUROS</u>

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente”.

“Expediente 1-15-2009: Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de 55.154,20 euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2009.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION CURSO PLAN FIP. AGENTE DINAMIZADOR MEDIO RURAL. EXPTE. 06/0579/09. Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS GENERALES DEL PROGRAMA.

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE DE MODIFICACIÓN</u>
455.12	APORTACIÓN JUNTA AL PROGRAMA	55.154,20
<u>TOTAL IMPORTE MODIFICACIONES INGRESOS.....</u>		<u>55.154,20 EUROS</u>

Estado de gastos

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL CRÉDITO</u>
322.131.25	SUELDO PERSONAL MONITORES	12.510,00
313.160.00	S.S. EMPRESA DE TRABAJADORES	4.036,26
322.226.24	GASTOS PERSONAL APOYO Y OTROS	13.788,55
322.226.24	GASTOS GENERALES	24.819,39
<u>TOTAL CRÉDITOS GENERADOS.....</u>		<u>55.154,20 EUROS</u>

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente”.

“Expediente 1-16-2009: Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de 122.460,00 euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2009.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION PROGRAMA AEPSA. REPARACIÓN CALLES GALLEGO PAZ, NARANJO Y POZOS. EXPTE. 0608509BC01. Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS DE PERSONAL Y MATERIALES.

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE DE MODIFICACIÓN</u>
721.03	APORTACIÓN INEM AL PROGRAMA DE AEPSA	94.200,00
755.00	APORTACIÓN JUNTA AL PROGRAMA AEPSA	28.260,00
<u>TOTAL IMPORTE MODIFICACIONES INGRESOS.....</u>		<u>122.460,00 EUROS</u>

Estado de gastos

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL</u>
<u>PRESUPUESTARIA</u>		<u>CRÉDITO</u>
511.601.05	SUELDOS Y SALARIOS PERSONAL AEPSA	94.200,00
511.601.05	MATERIALES DEL PROGRAMA APORT. JUNTA	28.260,00
<u>TOTAL CRÉDITOS GENERADOS.....</u>		<u>122.460,00 EUROS</u>

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente”.

“Expediente 1-17-2009: Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de 6.992,00 euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2009.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION PROGRAMA AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. DECRETO 262/2008. Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS GENERALES DEL PROGRAMA.

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE DE</u>
		<u>MODIFICACIÓN</u>
755.28	APORTACIÓN JUNTA AL PROGRAMA	6.992,00
<u>TOTAL IMPORTE MODIFICACIONES INGRESOS.....</u>		<u>6.992,00 EUROS</u>

Estado de gastos

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL</u>
<u>PRESUPUESTARIA</u>		<u>CRÉDITO</u>
432.611.15	INVERSIÓN AHORRO ENERGÉTICO	6.992,00
<u>TOTAL CRÉDITOS GENERADOS.....</u>		<u>6.992,00 EUROS</u>

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente”.

Los Sres. reunidos quedan enterados de los expedientes de generación de créditos presupuestarios.

DUODÉCIMO.- ENAJENACIÓN NAVE Nº 6 EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “LAS MORERAS”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Alcalde se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión conjunta celebrada con fecha 4 de noviembre de 2.009 en base a Proposición de la Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2.009 que tiene el siguiente tenor literal:

“Incoado procedimiento de enajenación, a través de concurso, por procedimiento abierto y tramitación urgente, de una nave de uso industrial en el Polígono Las Moreras, con una superficie de 378,00 m², PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y a la Comisión Informativa de Urbanismo que dictaminen favorablemente lo siguiente:

Primero.- Enajenar mediante concurso abierto la nave industrial nº 6 sita en el Polígono Industrial Las Moreras, de Monesterio, con las siguientes características:

Nave nº 6.- Está situada en el Polígono Industrial Las Moreras, con entrada desde Ronda de Segura de León. Tiene una superficie de 378,00 m² de los cuales 240,00 m² están contruidos y 138,00 m² corresponden a patio trasero sin cubrir. Linda al frente, por donde tiene entrada, con Ronda de Segura de León, a la izquierda y derecha con naves industriales de similares características, ambas propiedad del Ayuntamiento de Monesterio, y al fondo con finca rústica propiedad de herederos de J C N. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente de Cantos con el número de finca 6182, al tomo 481, libro 64, folio 7.

Segundo.- Acordar la tramitación urgente en el expediente de enajenación de dicho bien, motivado por los plazos establecidos en las ayudas convocadas por otras administraciones con destino a proyectos empresariales con posibilidades de instalación en el bien a enajenar.

Tercero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la enajenación, mediante concurso, del citado bien, disponiendo su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Dar cuenta de este acuerdo al órgano de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la competencia, a los efectos del art. 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales”.

El Pliego de Condiciones es del siguiente tenor literal:

“PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR PARA LA ENAJENACIÓN DE 1 NAVE INDUSTRIAL EN EL POLIGONO INDUSTRIAL LAS MORERAS, DE MONESTERIO

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente concurso la enajenación de un inmueble municipal (nave de uso industrial) a través de concurso, por procedimiento abierto y

tramitación urgente. El bien a enajenar está inventariado con la calificación de patrimonial. La descripción de la nave es la siguiente:

Nave N° 6.- Está situada en el Polígono Industrial Las Moreras, con entrada desde Ronda de Segura de León. Tiene una superficie de 378,00 m² de lo cuales 240 m² están contruidos y 138,00 m² corresponden a patio trasero sin cubrir. Linda al frente, por donde tiene entrada, con Ronda de Segura de León, a la izquierda y derecha con naves industriales de similares características, ambas propiedad del Ayuntamiento de Monesterio, y al fondo con finca rústica propiedad de herederos de J C N. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente de Cantos con el número de finca 6182, al tomo 481, libro 64, folio 7.

2.- TIPO DE LICITACIÓN.

El tipo de licitación (precio mínimo de adjudicación) de la nave se fija en 74.502,00 € (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS EUROS) más el IVA legalmente aplicable

El precio podrá ser mejorado al alza.

3.- CONDICIONES ESPECIALES Y RESOLUTORIAS.

El adjudicatario se compromete a desarrollar la actividad comprometida en la propuesta que sirva de base para la adjudicación del contrato. La puesta en marcha de la actividad no podrá demorarse más allá de 12 meses a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación del contrato. Durante el periodo de aplazamiento del pago del precio de la nave, que tiene un máximo de 7 años, no podrá cesarse la actividad, ni podrá transmitirse ni arrendarse el inmueble a un tercero.

El incumplimiento de estos compromisos por parte del adjudicatario, que se asumen con la presentación de la propuesta y aceptación del presente pliego, supondrá la resolución del contrato y la reversión de los bienes al Ayuntamiento de Monesterio, con pérdida de la garantía prestada. También supondrá la resolución del contrato el impago de las cantidades aplazadas en los plazos comprometidos.

4.- PAGO.

La presente enajenación permite el pago aplazado del importe de adjudicación, de acuerdo con las siguientes reglas:

*- El importe máximo de aplazamiento será del 75% del precio de venta.
- El plazo máximo de aplazamiento será de 7 años.
- Cada año deberá realizarse el pago del 7% del precio de adjudicación (sin IVA), más los intereses devengados en ese año por el capital pendiente. El pago del séptimo año incluirá el resto del importe que reste del precio total de venta y el importe correspondiente al IVA, momento en el cual se elevará a escritura pública la compraventa.*

- Los pagos aplazados devengarán un interés igual al interés legal del dinero (el IVA no devengará intereses).

- La garantía depositada se aplicará, en su totalidad, al primer pago.

- Las cantidades pendientes de pago quedarán garantizadas mediante condición resolutoria (ya expresada en la cláusula tercera).

El adjudicatario podrá optar en cualquier momento del periodo de aplazamiento

por el pago de las cantidades pendientes, con lo que se suspendería el devengo de intereses y se procedería a la inmediata formalización de la compraventa en escritura pública.

5.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán ser adquirentes del bien las personas físicas o jurídicas que gocen de capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.

No podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

6.- TRASLADO DE PROPIEDAD.

El Ayuntamiento de Monesterio se compromete a trasladar la propiedad y posesión de los mencionados bienes, mediante el otorgamiento de escritura pública ante el Notario, con plena aplicación del cuadro general de Derechos y Obligaciones de la compraventa, según los preceptos del Código Civil. La formalización de la compraventa en escritura pública se realizará una vez se haya satisfecho el total del precio de venta.

7.- GARANTÍA.

La garantía provisional será la equivalente al 25% del precio de licitación y deberá hacerse efectiva para poder acceder al proceso de licitación. En caso de no ser adjudicatario se procederá a su devolución inmediata. En caso de que el precio de adjudicación supere al precio de salida, se incrementará la garantía hasta alcanzar el 25% del precio de adjudicación, debiendo hacerse efectivo este incremento en el plazo máximo de 15 días a contar desde la comunicación del acuerdo de adjudicación. Esta garantía tendrá el carácter de definitiva, y se aplicará al primer pago del principal del precio de la nave, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta.

8.- GASTOS.

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, y en particular los derivados del anuncio de licitación.

9.- ANUNCIO DE LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El Pliego se insertará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Monesterio (www.monesterio.es). Se insertará igualmente Anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se establece un plazo de presentación de proposiciones de 8 días naturales a partir de la inserción del referido Anuncio de licitación en el BOP.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en días hábiles, de 9:30 a 13:30 horas, durante los ocho días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia; o bien, en ese mismo plazo, por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

10.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN Y CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El órgano de contratación tendrá en cuenta los siguientes criterios para proceder a la adjudicación:

- *Valoración de la Memoria justificativa de la iniciativa. Valoración máxima de 80 puntos.*
- *Precio ofertado. Valoración máxima de 20 puntos.*

Para la asignación de puntos se atenderá a lo siguiente:

- *La asignación máxima de 20 puntos derivados del precio ofertado, corresponderá a un precio que suponga un incremento igual o superior a un 50% sobre el tipo de licitación inicial. A incrementos menores se le asignará la puntuación atendiendo a esa misma proporción.*
- *Dentro de la Memoria se valorarán exclusivamente los siguientes aspectos: generación de puestos de trabajo, inversión total a realizar, carácter de la iniciativa (nueva creación, ampliación o traslado) y carácter innovador de la actividad.*
- *Generación de puestos de trabajo.- Hasta 30 puntos. Se valorará con 5 puntos cada puesto de trabajo indefinido a crear. Los puestos deben ser de nueva creación.*
- *Inversión total a realizar.- Hasta 30 puntos. Se valorarán las inversiones a realizar en la nave, tanto en adaptación de la misma como en dotación equipos, maquinaria, mobiliario, etc..., a razón de 1 punto por cada 3.000 € de inversión. Para la valoración de este mérito deben venir perfectamente desglosados los conceptos de los que se deriva la cifra estimada a invertir.*
- *Carácter de la iniciativa.- Hasta 10 puntos. Si la iniciativa a desarrollar en la nave es de nueva creación (no se viene desarrollando ya en otros terrenos y/o instalaciones en la localidad), se valorará con 10 puntos. Si se pretende el ejercicio de una actividad que ya se desarrolla en la localidad, pero cuyo traslado va a posibilitar un ostensible mayor volumen de negocios y/o la prestación de nuevos servicios y/o el incremento de posibilidades comerciales, etc..., se valorará con 5 puntos. Si se pretende el traslado de una actividad que ya se desarrolla con características similares en otra ubicación, o la simple ampliación de las posibilidades de almacenaje de una actividad que ya se desarrolla en otra ubicación, se valorará con 2 puntos.*
- *Carácter innovador.- Hasta 10 puntos. Se valorará con hasta 10 puntos el carácter innovador de la iniciativa, referido a la oferta de nuevos productos y/o servicios a la localidad y su comarca.*

No serán valorables los compromisos futuros que se refieran a posibles ampliaciones, contrataciones en virtud de la marcha de la actividad, etc... Es decir, la valoración deberá hacerse sobre compromisos en firme, que sean ciertos y bien definidos en la Memoria a presentar.

11.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en DOS SOBRES cerrados, que se incluirán en otro sobre con el siguiente lema "PROPOSICIÓN

PARA TOMAR PARTE EN LA VENTA MEDIANTE CONCURSO DE LA NAVE NÚM. 6, SITA EN EL POLÍGONO LAS MORERAS, CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO". En cada uno de los sobres figurará la siguiente lectura, según el sobre de que se trate:

- *Sobre A. Documentación Administrativa.*
- *Sobre B. Factores a valorar.*

- *Sobre A. Documentación administrativa.*
 - *Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien suscriba la propuesta.*
 - *Si se trata de una sociedad, fotocopia compulsada del C.I.F. y escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el correspondiente registro oficial.*
 - *Si se actúa en nombre de una sociedad, documentos que acrediten la representación, bastanteados por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Monesterio.*
 - *Declaración jurada de no hallarse incurso en prohibiciones de contratar, conforme el artículo 49 de la LCSP, referido, en su caso, a la sociedad a la que se representa.*
 - *Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes, referido, en su caso, a la sociedad a la que representa.*
 - *Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.*

- *Sobre B. Factores a valorar.*
 - *Memoria Justificativa de la iniciativa y de la inversión a llevar a cabo. Vendrán perfectamente separados los distintos aspectos valorables de acuerdo con el presente pliego.*
 - *Propuesta económica, de acuerdo con el siguiente modelo:*

*D(º) _____, mayor de edad, con domicilio en _____, D.N.I. nº _____ en nombre propio (o en representación de _____ como acredita por _____) enterado del Anuncio de licitación insertado por el Ayuntamiento de Monesterio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha _____ toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir la nave número 6 en el precio de _____ (letra y nº), más el IVA legalmente aplicable, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas que acepta íntegramente y a la propuesta presentada.
Lugar, fecha y firma.*

12.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación legalmente constituida por el Ayuntamiento de Monesterio, se reunirá el día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones. El Secretario-Interventor de la Corporación actuará como vocal, y como secretario de la Mesa actuará un funcionario de la Corporación, todo ello de acuerdo con el artículo 295 de la LCSP.

Una vez reunida, procederá a la apertura de las ofertas admitidas y realizará las oportunas propuestas al Órgano de Contratación de acuerdo con los criterios ya mencionados. El acto será público y tendrá lugar en la Casa Consistorial (C/ Templarios, 17 de Monesterio).

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación, no creará derecho alguno a favor del adjudicatario provisional frente a la Administración.

13.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno.

La adjudicación se realizará a favor del licitador que presente la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios reflejados en el presente Pliego.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que se notificará a los licitadores y se insertará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Monesterio (www.monesterio.es). La elevación a definitiva de la adjudicación provisional se producirá al término del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el perfil del contratante. Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, en el mismo plazo deberá constituir la garantía definitiva reflejada en el presente Pliego. El Pleno de la Corporación adjudicará el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, debiendo motivar esta adjudicación y conforme con los términos recogidos en la propuesta presentada al concurso. Formarán parte del contrato, además del presente Pliego, la propuesta económica realizada por el adjudicatario y la Memoria de inversión y actividad a desarrollar presentada ante el Ayuntamiento que sirva de base para la adjudicación del contrato.

14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.

15.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en lo no previsto en estas normas por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por la citadas Leyes y las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan sobre estos contratos entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con su preparación y adjudicación y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con su normativa reguladora”.

Tras la lectura de los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Urbanismo, que resultan ser favorables por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que esta nave ya se sacó a licitación anteriormente, pero la situación económica actual no ha propiciado su venta. Por lo tanto, se va a facilitar la adquisición de la nave mediante la venta con pago aplazado, en la cual se hace un primer pago del 25% del coste total de la nave, posteriormente durante un periodo máximo de siete años se harían pagos parciales y al final se abonaría la cantidad restante hasta completar la totalidad.

La Sra. Delgado Bermejo muestra su acuerdo con esta fórmula de pago, ya que considera que ofreciendo facilidades a empresarios se consolida el tejido empresarial de Monesterio, aunque se crea un precedente, por lo que espera igualdad de trato en los casos que surjan con posterioridad.

El Sr. Alcalde manifiesta que causa problemas de tesorería, pero mientras continúen las circunstancias económicas actuales, el Ayuntamiento debe hacer un esfuerzo, por lo que no ve inconveniente en utilizar esta fórmula cuando sea necesario.

El Sr. Calderón Zapata comenta que le resulta caro el interés legal del dinero a un 4 por ciento y el Sr. Alcalde expone que viene establecido por la Ley. El Sr. Calderón Zapata manifiesta igualmente que le parece arriesgado que el adjudicatario de la nave que vaya a instalar un nuevo negocio tenga que estar siete años sin poder transferirlo y opina que se debería permitir el traspaso. El Sr. Alcalde explica que se ha establecido esta fórmula porque el problema radica en que los bancos no prestan dinero a los posibles interesados para comprar la nave en un solo plazo y, respecto al traspaso, puede llevarse a cabo en cuanto el adjudicatario liquide la deuda, ya que desaparecería la obligación de mantener la actividad.

El Sr. Calderón Zapata insiste en que en una de las condiciones generales se especifica que el adjudicatario se compromete a desarrollar la actividad establecida en la propuesta al menos durante un plazo de siete años a contar desde la fecha de adjudicación, y cree que esta condición bloquea al empresario en el caso en que el negocio no sea rentable puesto que, de no mantener la actividad, perdería toda la inversión realizada.

El Sr. Alcalde manifiesta que la única pretensión es facilitar la adquisición de una nave a los posibles empresarios interesados.

El Sr. Calderón Zapata opina que se puede redactar una cláusula en el sentido de que en el momento que liquide la deuda, quede sin efecto la obligación del mantenimiento de la actividad durante siete años. El Sr. Alcalde muestra su acuerdo.

Respecto a los criterios que han de servir de base para la adjudicación en cuanto a la generación de puestos de trabajo, expone el Sr. Calderón Zapata que en el Pliego viene especificado “puestos de trabajo indefinidos a crear” y pregunta si se podrían valorar también el mantenimiento de los puestos de trabajo.

El Sr. Alcalde manifiesta que es importante valorar y puntuar la creación de puestos de trabajo.

El Sr. Calderón Zapata expone que en el Pliego de Condiciones del solar donde se ubica la discoteca, se valoraba el mantenimiento de puestos de trabajo existentes y considera oportuno que todos los Pliegos sean lo más homogéneos posible. El Sr. Alcalde accede a revisar esta circunstancia.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 2 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

DECIMOTERCERO.- CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y EL DEPORTE PARA LA CUBRICIÓN DE LA TRIBUNA PRINCIPAL DEL ESTADIO MUNICIPAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Alcalde se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión conjunta celebrada con fecha 4 de noviembre de 2.009 en base a Proposición de la Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2.009 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por parte de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte se pretende financiar la obra que tendrá por objeto la “Cubrición de la Tribuna Principal del Estadio Municipal” mediante la suscripción con el Ayuntamiento de Monesterio de un Convenio Interadministrativo.

La inversión total que supondría esta obra sería de 110.242 euros, de los que 66.145,20 euros soportará la Junta de Extremadura y los 44.096,80 euros restantes correrán a cargo del Ayuntamiento de Monesterio.

Por parte de la citada Consejería se requiere acuerdo plenario aprobando el borrador facilitado, comprometiendo la financiación del Ayuntamiento de Monesterio y facultando al Sr. Alcalde para su firma.

Por todo ello, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y a la Comisión Informativa de Urbanismo que dictaminen favorablemente lo siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar el texto del Convenio a suscribir con la Consejería de los Jóvenes y del Deporte para la realización de la obra de infraestructura deportiva denominada “Cubrición de la Tribuna Principal del Estadio Municipal”.

Segundo.- Comprometer para el objeto del Convenio la siguiente financiación por parte del Ayuntamiento:

<i>Ejercicio 2.009</i>	_____	<i>0,0 euros</i>
<i>Ejercicio 2.010</i>	_____	<i>44.096,80 euros</i>

Tercero.- Facultar y autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Garrote Ledesma, para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, y en ejecución del presente acuerdo, firme el Convenio”.

El Convenio Interadministrativo es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE LOS JOVENES Y DEL DEPORTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO PARA LA CUBRICIÓN DE LA TRIBUNA PRINCIPAL DEL ESTADIO MUNICIPAL.

En Mérida, a

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Carlos Javier Rodríguez Jiménez, que interviene en nombre y representación de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 28/2007, de 30 de junio, (DOE extraordinario nº 6 de 2 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Antonio Garrote Ledesma, que interviene en nombre del Ayuntamiento de MONESTERIO, en su condición de Alcalde-Presidente, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de Pleno de fecha de .

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para otorgar este documento

EXPONEN

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones, cuando el preceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma, se documentarán en los correspondientes Convenios que deberán ser aprobados por los órganos competentes.*
- 2. El Ayuntamiento ha propuesto a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte la actuación conjunta de ambas instituciones para llevar a cabo la adecuación y mejora de las instalaciones deportivas de la localidad.*
- 3. El Ayuntamiento acredita, mediante certificación del Secretario-Interventor, la correspondiente retención o compromiso de crédito, según proceda, para la consecución del objeto del presente Convenio, así como la plena disponibilidad del edificio o terrenos donde se llevarán a cabo las correspondientes actuaciones.*

En virtud de lo expuesto, ambas instituciones suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es la CUBRICIÓN DE LA TRIBUNA PRINCIPAL DEL ESTADIO MUNICIPAL, en la localidad de MONESTERIO.

SEGUNDA.- Proyecto.

El presupuesto total para la realización de las obras asciende a la cantidad de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (110.242 €), según proyecto de obras de CUBRICIÓN DE LA TRIBUNA PRINCIPAL DEL ESTADIO MUNICIPAL, redactados por D. Juan Carlos Tena Bolaños, supervisado por los Técnicos competentes de la Secretaría General de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y, aprobado por Resolución de esta Secretaría General de fecha 22 de enero de 2009.

TERCERA.- Responsabilidad.

El Ayuntamiento de MONESTERIO ha solicitado la ejecución de las citadas obras por Contrata, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación.

Todas las obligaciones fiscales de cualquier índole que resulten de la aplicación de este Convenio serán por cuenta del Ayuntamiento.

CUARTA.- Aportaciones económicas.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, conforme al proyecto supervisado, aportará la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (66.145,20 €) en las siguientes anualidades:

AÑO	APLICACIÓN	CÓDIGO PROYECTO	IMPORTE
2009	1102457A76000	200517004002000	0 €
2010	1102457A76000	200517004002000	66.145,20 €

El Ayuntamiento de MONESTERIO aportará a la citada obra la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (44.096,80 €) en las siguientes anualidades:

AÑO	IMPORTE
2010	44.096,80 €

QUINTA.- Financiación.

La aportación correspondiente a la Consejería durante la anualidad del 2010, se abonará de la siguiente forma:

- Un primer pago anticipado de un 50% cuando sea comunicado el inicio de la obra mediante certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el VºBº del Sr. Alcalde-Presidente, en el que además de dicha circunstancia deberá expresarse el adjudicatario, en su caso, así como la cuantía de la adjudicación y a la que se adjuntará una copia del acta de comprobación del replanteo y la

fotografía del cartel de la obra. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de la Ley de Contratos del Sector Público.

- *Un segundo pago anticipado de un 25%, previo informe del Técnico Supervisor nombrado por la Consejería acreditando que se han realizado trabajos por importe igual o superior al 50% de la cuantía total de la obra prevista para esta anualidad, incluyéndose en dicho porcentaje la correspondiente aportación municipal. Los gastos derivados de estos trabajos se justificarán mediante certificaciones de obras emitidas por el Director de las obras, verificadas por el Técnico Supervisor.*
- *Un tercer pago anticipado de un 25%, previo informe del Técnico Supervisor nombrado por la Consejería acreditando que se han realizado trabajos por importe igual o superior al 75% de la cuantía total de la obra prevista para esta anualidad, incluyéndose en dicho porcentaje la correspondiente aportación municipal. Los gastos derivados de estos trabajos se justificarán mediante certificaciones de obras emitidas por el Director de las obras, verificadas por el Técnico Supervisor.*

La justificación total de los gastos y pagos realizados en la ejecución del presente Convenio y que comprenderán, en su caso, la aportación municipal deberá realizarse como máximo, en el trimestre siguiente a la finalización del mismo.

No obstante lo anterior, procederá el abono total o pendiente de la anualidad de 2010, previa justificación total de los gastos y pagos por un importe igual o superior a la misma y que comprenderán, en su caso, la aportación municipal, en los términos y con los requisitos establecidos para los pagos intermedios y de saldo final.

La acreditación de la realización de las obras se efectuará mediante la aportación de los siguientes documentos, verificados siempre por el Técnico Supervisor nombrado por la Consejería:

- *Certificaciones expedidas por el Sr. Secretario del Ayuntamiento con el VºBº del Sr. Alcalde-Presidente en el que se hará constar que se han ejecutado las diferentes fases o porcentajes de la obra objeto del presente Convenio conforme a su clausulado.*
- *Las justificaciones de gastos y pagos intermedias y del saldo final se efectuarán previa presentación de certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en el Convenio efectivamente realizados, acreditados y abonados, mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.*
- *Cuando el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el Convenio se minorará la cuantía a abonar en proporción a las aportaciones de cada una de las partes.*
- *Certificación o certificaciones emitidas por el Técnico Director de las obras en la que figure la supervisión del técnico municipal, si lo hubiere, que deberá contemplarse en impresos normalizados.*
- *Acta de recepción acompañada de la última certificación de obra.*

Todos los certificados que deba aportar el Ayuntamiento tendrán que ir acompañados de la justificación documental acreditativa de los extremos reflejados en los mismos.

*La aportación prevista por la Junta de Extremadura queda condicionada, en cuanto a su cuantía definitiva, a lo que resulte del procedimiento que se siga para la adjudicación de las obras, teniendo, en cualquier caso, la condición de máximo, y susceptible, por tanto, de modificación a la baja, proporcional a las aportaciones de las partes, si el precio de adjudicación resultara inferior a **110.242 euros**. En este caso, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte abonará al Ayuntamiento únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes.*

SEXTA.- Certificación.

Una vez recibidas las aportaciones de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de MONESTERIO certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- Modificaciones al Proyecto.

Toda modificación que se pretenda en el Proyecto deberá ser comunicada previamente a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte para su autorización por escrito. Sin dicha autorización no podrán llevarse a cabo las modificaciones propuestas.

OCTAVA.- Compromisos.

La ejecución de las obras se acomodará al plan que forma parte del Proyecto, y será certificada por el técnico director de las mismas, supervisada por el Técnico Municipal, si lo hubiere, e incorporada a certificación del Secretario con el VºBº del Alcalde.

Todo exceso de la cantidad comprometida por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte como consecuencia de modificaciones, reformados, obras complementarias o liquidación, serán abonados por el Ayuntamiento.

NOVENA.- Inspecciones.

En cualquier momento, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar, así como los documentos contables.

DÉCIMA.- Propiedad.

La propiedad de la obra será del Ayuntamiento y la destinará a la finalidad pública acorde con su naturaleza.

La Junta de Extremadura podrá disponer de tales instalaciones para la realización de actividades propias de su competencia. En estos casos, la Consejería lo solicitará y el Ayuntamiento deberá contestar en el plazo de 10 días naturales desde dicha solicitud, transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento hubiera contestado, se estimará concedida.

UNDÉCIMA.- Gastos.

Los gastos derivados del uso y gestión de las instalaciones, así como los que tengan origen directa o indirectamente en el desarrollo de actividades de cualquier índole en las mismas, serán sufragados por el Ayuntamiento. También serán a cargo del Ayuntamiento los gastos de administración y conservación de las instalaciones, una vez recepcionada la obra.

DUODÉCIMA.- Publicidad.

El Ayuntamiento, de acuerdo al Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, deberá colocar una placa o cartel informativo, en lugar visible de la obra con la indicación de que la obra que se realiza está financiada, en todo o en parte, por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura. Debe cumplirse, asimismo, el resto de requisitos establecidos en el citado Decreto.

DECIMOTERCERA.- Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Convenio dará lugar, previa audiencia al Ayuntamiento, a la resolución del mismo y a la devolución de las cantidades percibidas, aplicando en el reintegro el principio de proporcionalidad. El reintegro, en su caso, se efectuará de conformidad con el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones (art. 1.2 y art. 9) y preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y pagos de la Comunidad Autónoma (art. 29) y sus normas de desarrollo.

DECIMOCUARTA.- Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio se iniciará con la firma del mismo y finalizará transcurridos 5 meses desde la firma del acta de comprobación de replanteo.

*Si la fecha resultante superara el **30 de noviembre de 2010**, se considerará como fecha tope de vigencia del convenio, ésta última.*

La Junta de Extremadura se reservará el derecho a hacer uso de las instalaciones, para la que se establece una vigencia de diez años desde la firma del presente convenio, prorrogables automáticamente si no media denuncia alguna de las partes.

DECIMOQUINTA.- Prórroga.

En caso de necesidad, siempre que esté debidamente justificado, y antes de la expiración del plazo de vigencia del Convenio, el Ayuntamiento podrá solicitar la prórroga del Convenio, que podrá ser en su caso autorizada por el órgano competente de la Junta de Extremadura, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio siguiente.

DECIMOSEXTA.- Interpretación

Las dudas que surjan en orden a la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, previa audiencia al Ayuntamiento.

DECIMOSÉPTIMA.- Jurisdicción competente

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y por lo tanto, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocer cuantas divergencias pudieran existir entre las partes firmantes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte. Fdo. Carlos Javier Rodríguez Jiménez.

El Alcalde-Presidente. Fdo. Antonio Garrote Ledesma”.

Tras la lectura de los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Urbanismo, que resultan ser favorables por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que se trata de un Convenio que se ejecutará el próximo año, aunque la Consejería exige su aprobación de forma anticipada en el año 2.009 al objeto de generar el crédito necesario para la asignación de este Convenio. Con esta obra quedan prácticamente terminadas las instalaciones del Estadio Municipal.

El Sr. Calderón Zapata pregunta cuánta mano de obra va a generar la aportación del Ayuntamiento de Monesterio en esta actuación.

El Sr. Alcalde responde que desconoce el dato exacto, puesto que de momento no existe presupuesto; no obstante la mano de obra directa será la que corresponda, teniendo en cuenta que hay una parte importante de gasto de material.

El Sr. Calderón Zapata manifiesta que desde su grupo municipal siempre se plantea que la prioridad debe ser la generación de empleo.

El Sr. Alcalde explica que el equipamiento ocupa una parte muy importante en la construcción de este tipo de instalaciones y que para el equipo de gobierno también es fundamental la creación de empleo, tanto es así que en la actualidad hay trabajando en el Ayuntamiento alrededor de 200 personas. Al igual que en otras ocasiones, en esta obra se intentará que la mayor parte de la obra repercuta en empresas y trabajadores de Monesterio.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 2 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

DECIMOCUARTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES.

Antes de comenzar el tratamiento de este asunto del Orden del Día, el Sr. Calderón Zapata solicita la palabra para manifestar que considera que la documentación de este punto no se le ha facilitado con la antelación que marca la Ley y anuncia que los miembros del grupo municipal SIEX tienen intención de ausentarse de la Sesión mientras se trate este asunto.

El Sr. Alcalde expone que la documentación se ha entregado con las 48 horas preceptivas de antelación y propone a continuación que las distintas Ordenanzas Municipales incluidas en este asunto se voten por separado, puestos que hay tres tipos: Impuestos, Ordenanzas no Fiscales y Ordenanzas Fiscales. Acceden a ello los miembros de la Corporación presentes en el Acto.

IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Alcalde se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión conjunta celebrada con fecha 4 de noviembre de 2.009 en base a Proposición de la Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2.009 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por este Ayuntamiento, teniendo en cuenta que con la aprobación de la Ponencia de Valores Totales de los bienes inmuebles urbanos de este municipio, se ha producido una bajada en el valor catastral de algunas zonas, bonificadas con el 90%, lo cual añadido la bajada del tipo impositivo del 0.67% al 0.59 en el ejercicio anterior, conlleva un efecto negativo sobre las arcas municipales, por lo que se hace necesario reducir el porcentaje de bonificación con la finalidad de seguir equilibrando las cuotas tributarias en los diferentes ejercicios.

Visto el informe de Secretaria-Intervención sobre la modificación de la ordenanza fiscal, así como la legislación aplicable a la modificación de la misma, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, procediendo a la reducción de las bonificaciones del 90% al 60%.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, de la modificación aprobada anteriormente, para que se puedan presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con legislación vigente.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza, con las modificaciones aprobadas anteriormente, a los efectos de la entrada en vigor”.

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable con los votos a favor de los miembros del grupo municipal PSOE y la abstención del grupo municipal PP, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que había una serie de solares urbanizables con una bonificación del 90% de su cuota debido a que en su momento el Ayuntamiento consideró que su valoración catastral era excesiva. Una vez realizada la actualización de los valores catastrales, se observa que la reducción de dichos valores de este tipo de solares ha sido bastante importante, por lo que se propone la bajada de la reducción de un 90% a un 60% de modo que los propietarios de estos solares continúen teniendo una cuota de IBI similar a la del ejercicio 2.008. Esta bonificación no se aplicará a los terrenos situados en la zona del centro del pueblo ni a los aledaños al Cementerio Municipal, puesto que la reducción

del valor catastral de estos terrenos ha sido mucho mayor y, si se aplicase la bonificación, daría como resultado unos valores negativos.

La Sra. Delgado Bermejo manifiesta su desacuerdo con la reducción de la bonificación del 90% al 60% ni de que se excluya de la bonificación a las dos zonas especificadas por el Sr. Alcalde, puesto que opina que se está produciendo un agravio comparativo.

Pasado el asunto a votación, es aprobado con 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 1 voto en contra del grupo municipal PP.

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se aprueba en este acto se transcribe en Anexo I adjunto a la presente Acta.

ORDENANZAS NO FISCALES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Alcalde se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión conjunta celebrada con fecha 4 de noviembre de 2.009 en base a Proposición de la Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2.009 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por los servicios municipales se ha procedido a la elaboración de la modificación del Reglamento municipal Regulador del uso y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal (Guardería Infantil) de 0-3 años, con la finalidad de adaptar el mismo a las necesidades que en el día a día se van planteando en el funcionamiento de la misma, y modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Ejercicio de Venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente, en orden a la equiparación de sanciones con respecto a otras ordenanzas.

De igual modo, se ha elaborado texto normativo que regula los diferentes conceptos de publicidad, procedimiento concesión licencia por ocupación del dominio público con publicidad, con motivo de las particularidades que se van planteando casi diariamente en la tramitación municipal

Por todo lo anterior, con la finalidad de seguir actualizando y completando el actual régimen normativo establecido en nuestro municipio, visto los textos normativos mencionados anteriormente, informe de secretaría sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda que dictamine favorablemente los siguientes acuerdos:

- Primero.- Aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas:*
- Reglamento municipal Regulador del uso y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal (Guardería Infantil) de 0-3 años, en el sentido que se indica en el Anexo II que se adjunta a la presente y quedando la misma redactada de la forma que se indica en el mismo.*
 - Ordenanza Municipal Reguladora del Ejercicio de Venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente, en el sentido que se indica en el Anexo III que se adjunta a la presente y quedando la misma redactada de la forma que se indica en el mismo.*

Segundo.- Aprobación inicial de la implantación y ordenación de las siguientes ordenanzas:

- *Ordenanza municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias, en sentido que se indica en el Anexo IV que se adjunta a la presente.*

Tercero.- Información Pública, mediante publicación en el Tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Cuarto.- Finalizado el plazo de información pública, el Pleno de la Corporación resolverá las reclamaciones y alegaciones que se hubieran presentado y aprobará definitivamente la Ordenanza.

En el caso de que no se hubiera presentado reclamaciones se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Quinto.- Adoptado el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, habrá de publicarse el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sexto.- La Ordenanza así aprobada regirá hasta su modificación o derogación expresa”.

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable con los votos a favor de los miembros del grupo municipal PSOE y la abstención del grupo municipal PP, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que se modifica el artículo 2 en el sentido que habrá dos aulas como en la actualidad, pero cambiando el tramo de edades, es decir, un aula para niños de 1 a 2 años y otra para niños de 2 a 3 años, aceptando niños nacidos en el año natural, al objeto de adecuar las edades a lo establecido en la Educación Infantil y Primaria. Respecto al artículo 5, se modifica redactando los objetivos generales para el primer ciclo de Educación Infantil que establece el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículum de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se crea un nuevo artículo 7, que regula los órganos de control, especificando las funciones de la Dirección de la Escuela Infantil y de la Comisión de Valoración. En cuanto al artículo 8, “solicitud de documentación”, se establece la reserva de plazas de los niños que estén matriculados durante al menos ocho meses en el aula de 1 a 2 años, tienen reservada la plaza para el curso siguiente. También se amplía la documentación a aportar junto con la solicitud, ya que se modifican los criterios de baremación; igualmente sufren modificación el proceso de admisión y el criterio de adjudicación de plazas, ampliando los conceptos que se puntúan para tratar de abarcar la mayor casuística posible. Se establece también un periodo de adaptación a principios de curso, un control de faltas de asistencia y se regula

la lista de espera y la posibilidad de abrir nuevos procesos de solicitud en caso que fuera necesario. Todas estas modificaciones tienen por objeto mejorar el funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal.

La Sra. Delgado Bermejo expone que, partiendo de la base de que en el nuevo Reglamento de la Guardería no se contempla la posibilidad de que se puedan abrir tres aulas, sino que solamente se hace referencia a dos aulas, no está de acuerdo con la modificación del Reglamento.

Pasada a votación la modificación del Reglamento Municipal regulador del uso y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal (Guardería Infantil) de 0 a 3 años, es aprobada con 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 1 voto en contra del grupo municipal PP.

El texto íntegro del Reglamento Municipal Regulador del Uso y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal (Guardería Infantil) de 0-3 Años que se aprueba en este acto se transcribe en Anexo II adjunto a la presente Acta.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable ser por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que las sanciones que estaban establecidas en la Ordenanza actual eran muy superiores a las establecidas en otras ordenanzas, por lo que se propone su modificación para que exista una equiparación entre todas.

Pasada a votación la modificación de la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de Venta realizada fuera de Establecimiento Comercial Permanente, es aprobada por unanimidad de los presentes, con 7 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

El texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de Venta realizada fuera de Establecimiento Comercial Permanente que se aprueba en este acto se transcribe en Anexo III adjunto a la presente Acta.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES PUBLICITARIAS.

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable ser por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que, debido a que cada vez existe más demanda por parte de los vecinos y comerciantes para instalar publicidad, se hace necesario regular este procedimiento. A su vez, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento están trabajando para homogeneizar la publicidad, en cuanto a sus características, en todo el municipio.

Pasada a votación la aprobación inicial de la implantación de la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias, es aprobada por unanimidad de los presentes, con 7 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 1 voto a

favor del grupo municipal PP.

El texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias que se aprueba en este acto se transcribe en Anexo IV adjunto a la presente Acta.

ORDENANZAS FISCALES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Alcalde se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión conjunta celebrada con fecha 4 de noviembre de 2.009 en base a Proposición de la Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2.009 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por este Ayuntamiento se hace necesario modificar las siguientes ordenanzas fiscales:

- *Ordenanza fiscal nº 1 reguladora de la tasa de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, con la finalidad de equipar la misma con la base imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).*
- *Ordenanza fiscal nº 14 reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal con el objeto de ofrecer a los usuarios, que en época estival nos visita, unos abonos que se adapten a su estancia en el municipio.*
- *Ordenanza nº 27 reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadores de servicios de suministros de interés general, a los efectos de dar cumplimiento a las distintas sentencias que ha dictado el Tribunal Superior de Justicia sobre aprovechamiento especial del dominio público por la empresas de telefonía móvil.*

Por ello, visto el informe de Secretaria-Intervención sobre la legislación aplicable, informe técnico económico, y texto modificado de la citada ordenanza, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales nº 1, nº 14 y nº 27 en el sentido de los Anexos que se adjuntan a la presente.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, de todas las modificaciones aprobadas anteriormente, para que se puedan presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con legislación vigente.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanzas, con las modificaciones aprobadas anteriormente, a los efectos de la entrada en vigor.

Quinto.- Comunicar las modificaciones producidas en la ordenanza nº 27 al Organismo Autónomo de Recaudación como órgano que tiene atribuida la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la citada tasa”.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable ser por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición.

Pasada a votación la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias, es aprobada por unanimidad de los presentes, con 7 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de la Tasa de Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana que se aprueba en este acto se transcribe en Anexo V adjunto a la presente Acta.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable ser por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que la modificación consiste en que, además de los abonos que existen actualmente, se establece un abono mensual, algo muy demandado por las personas que pasan un mes de verano en nuestra localidad.

Pasada a votación la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 14 Reguladora de la Tasa por utilización de la Piscina Municipal, es aprobada por unanimidad de los presentes, con 7 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal nº 14 Reguladora de la Tasa por utilización de la Piscina Municipal que se aprueba en este acto se transcribe en Anexo VI adjunto a la presente Acta.

ORDENANZA Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORES DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Tras la lectura del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable ser por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que se trata de una modificación con el fin de que los operadores de telefonía móvil paguen al Ayuntamiento a los efectos de dar cumplimiento a las distintas sentencias que ha dictado el Tribunal Superior de Justicia sobre aprovechamiento especial del dominio público por la empresas de telefonía móvil y

siguiendo las recomendaciones de la Diputación.

Pasada a votación la modificación de la Ordenanza nº 27 Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de Empresas explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General, es aprobada por unanimidad de los presentes, con 7 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

El texto íntegro de la Ordenanza nº 27 Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de Empresas explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General que se aprueba en este acto se transcribe en Anexo VII adjunto a la presente Acta.

DECIMOQUINTO.- DACCIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES. INFORMES DE LA ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde manifiesta que se han facilitado las copias de las Resoluciones de la Alcaldía desde el último Pleno Ordinario, tomando con ello conocimiento los presentes de los Decretos formalizados por el Sr. Alcalde desde la última sesión ordinaria en uso de las facultades propias de su cargo.

Las Resoluciones de la Alcaldía emitidas desde la celebración del último Pleno Ordinario, en síntesis, son las siguientes:

Nº	FECHA	CONCEPTO
383	20-ago	Facturas
384	20-ago	Licencia de obras mayor C G S y otros
385	24-ago	Licencia de obras menor M L A
386	24-ago	Licencia de obras menor M P B
387	24-ago	Licencia de obras menor M G M
388	24-ago	Licencia de obras menor F V C
389	24-ago	Licencia de segregación A M M
390	25-ago	Licencia de obras menor J R D
391	25-ago	Licencia de obras menor J A L C
392	25-ago	Licencia de obras menor I M D S
393	25-ago	Licencia de obras menor A P B
394	25-ago	Licencia de obras menor A P P
395	26-ago	Valoración definitiva E S S
396	26-ago	Licencia de primera ocupación E S S
397	26-ago	Cédula de habitabilidad E S S
398	26-ago	Licencia de obras menor J R C

Pleno: Ordinario
Fecha: 5 de noviembre de 2009

399	26-ago	Licencia de obras mayor J M H D
400	26-ago	Licencia de obras mayor en suelo no urbanizable F H B
401	27-ago	Licencia de obras V S B
402	27-ago	Licencia de obras mayor en suelo no urbanizable J J L N
403	31-ago	Licencia de obras menor F M E V
404	31-ago	Canon aprovechamiento urbanístico A M M
405	31-ago	Facturas
406	31-ago	Tasas
407	31-ago	Sustitución J V por vacaciones
408	31-ago	Sustitución S P por vacaciones
409	31-ago	Cargos
410	2-sep	Licencia de obras menor J A S B
411	2-sep	Licencia de obras menor M M V
412	4-sep	Renuncia M Á S M a puesto mercadillo local para año 2009
413	4-sep	Facturas
414	9-sep	Sustitución Secretario por vacaciones
415	14-sep	Licencia de obras menor F C C
416	14-sep	Licencia de obras J R V
417	14-sep	Valoración definitiva I C T
418	14-sep	Licencia de primera ocupación I C T
419	14-sep	Cédula de habitabilidad I C T
420	16-sep	Cargos
421	16-sep	Sustitución J V por vacaciones
422	22-sep	Facturas
423	22-sep	Devolución cantidad a Río Narcea
424	22-sep	Licencia de obras menor M B M
425	28-sep	Licencia de obras menor M D R
426	28-sep	Licencia de obras menor Máximo M T
427	28-sep	Licencia de obras menor M D S
428	28-sep	Licencia de obras menor B M C
429	28-sep	Licencia de obras menor F C D
430	28-sep	Licencia de obras menor M R B R
431	28-sep	Licencia de obras menor S D C

432	28-sep	Licencia de segregación finca urbana Ayuntamiento de Monesterio
433	30-sep	Licencia de obras menor G G B
434	30-sep	Licencia de obras menor M L P
435	30-sep	Licencia de obras menor C B M
436	30-sep	Licencia de obras menor I M C
437	2-oct	Licencia de obras mayor Tentuqueso, S.L.
438	2-oct	Autorización instalación montacargas elevado J D R M
439	2-oct	Factura
440	5-oct	Cargos
441	13-oct	Prórroga Agente de Desarrollo
442	14-oct	Licencia de obras menor C G C
443	14-oct	Licencia de obras menor A T G
444	14-oct	Licencia de obras menor J V G
445	14-oct	Licencia de obras mayor F J G F y M ^a R R
446	14-oct	Anulación licencia de obras Montajes y Servicios del Sur, C.B. (Resoluc. N° 126/07)
447	14-oct	Anulación ICIO y aprobación nueva liquidación ICIO Á V V
448	16-oct	Valoración definitiva J M H D
449	16-oct	Licencia de primera ocupación J M H D
450	16-oct	Cédula de habitabilidad J M H D
451	16-oct	Licencia de obras menor M L C
452	16-oct	Licencia de obras menor J A G E
453	16-oct	Revisión valoración provisional negativa Instituto de Energías Renovables, S.L.
454	19-oct	Devolución garantía definitiva Caseta de la Juventud Feria 2009
455	19-oct	Licencia de obras mayor J A N V
456	20-oct	Facturas
457	20-oct	Licencia de obras menor J H C
458	20-oct	Licencia de obras menor F R G
459	20-oct	Licencia de obras menor J A V G
460	20-oct	Valoración definitiva F H B
461	20-oct	Valoración definitiva J J L N
462	26-oct	Licencia de obras menor en suelo no urbanizable A M M
463	26-oct	Licencia de obras menor M L V

464	26-oct	Licencia de obras A S V
465	26-oct	Fiestas Locales 2010
466	28-oct	Facturas
467	28-oct	Licencia de obras menor R D G

Los Sres. reunidos quedan enterados de este punto del Orden del Día.

DECIMOSEXTO.- MOCIONES.

El Sr. Alcalde pregunta si hay alguna moción para presentar, contestando afirmativamente la Sra. Delgado Bermejo en representación del Grupo Municipal PP.

Conforme a lo establecido en el artículo 91.4. del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la Sra. Delgado Bermejo expone que desea someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno una Moción sobre el sector agrícola y ganadero.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Grupo Municipal PSOE se muestra de acuerdo con el contenido de la Moción y expone que las Organizaciones Agrarias COAG, ASAJA y UPA le han dirigido la misma petición.

Apreciada la urgencia de la Moción, se somete a votación la procedencia de su debate, siendo aprobada por unanimidad, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 2 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

El Sr. Alcalde invita a la Sra. Delgado Bermejo a dar lectura a la Moción, que es del siguiente tenor literal:

“El sector agrario se movilizará convocado por las organizaciones agrarias españolas, junto con el apoyo de las cooperativas agroalimentarias españolas, los próximos 20 y 21 de noviembre. Estas movilizaciones consistirán en un “Paro Agrario” en toda España que implicará no solo al conjunto de agricultores y ganaderos sino también a todas sus cooperativas, agrupaciones, empresas auxiliares, etc. Junto con una gran manifestación en Madrid el sábado 21 de noviembre.

El motivo de estas movilizaciones no es otro que mostrar a la sociedad la situación de asfixia económica por la que está pasando el sector agrícola y ganadero. La problemática del campo en los últimos tiempos puede resumirse en una sola frase: falta de rentabilidad de las explotaciones. Hoy podemos decir que todos los sectores están en crisis, desde el lácteo hasta el cerealista pasando por el vino, frutas y hortalizas, ovino, porcino... Si profundizamos un poco, no cabe duda que la grave situación por la que atraviesa el sector agrario tiene su origen en una profunda crisis de mercado con precios

de los productos hundidos y costes de producción disparados.

En los últimos cinco años (2003-2008), los datos de la evolución de la renta

Pleno: Ordinario
Fecha: 5 de noviembre de 2009

agraria real total nos muestran un descenso del -26% (datos del MARM), lo que sumado a una pérdida de 124.000 empleos (Encuesta de Población Activa) en dicho periodo ponen de manifiesto la situación de grave crisis en la que se encuentra el sector agrario en la actualidad. En dicho periodo, según el último informe de renta agraria publicado por el MARM, se ha producido un incremento espectacular de los costes de la producción agraria (34,3%), los cuales representan ya un 86% de la renta agraria final.

En materia de PAC, el apoyo público comunitario que llega a nuestras explotaciones pierde peso relativo año tras año. Al recorte del 10% acumulado tras la última reforma de la PAC en las ayudas compensatorias hay que añadir la congelación de las mismas, soportando, en consecuencia, la no actualización de las mismas en base al IPC, que en los últimos 15 años ha sido del 55,6% en España (variación IPC 1994-2009 = 55,6%. Fuente INE). La desaparición de los mecanismos de intervención y la no aplicación del principio básico de preferencia comunitaria contenido en los Tratados de la UE suponen un dismantelamiento de los mecanismos de regulación de mercado que dejan a un sector estratégico expuesto a importaciones masivas sin control de calidad y seguridad alimentaria y una gran volatilidad en precios y costes. El Tratado de Lisboa, literalmente dice que la PAC debe “garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, estabilidad de los mercados, garantizar la seguridad de los abastecimientos, asegurar a los consumidores suministros a precios razonables e incrementar la productividad de la agricultura”. Ninguna de estas cuestiones se está cumpliendo con la actual PAC.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular presenta al Pleno para su consideración y aprobación, si procede, la siguiente MOCIÓN:

- 1.- El Pleno del Ayuntamiento de Monesterio se solidariza con el sector agrícola y ganadero español al que considera sector estratégico, vital para el desarrollo del mundo rural.
- 2.- El Pleno del Ayuntamiento de Monesterio acuerda hacer llegar esta Moción a la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Congreso de los Diputados, como muestra de solidaridad con el sector agrícola y ganadero español”.

El Sr. Calderón Zapata manifiesta que el Grupo Municipal SIEX se adhiere a la Moción, ya que le parece que el sector agrícola y ganadero está pasando por una situación dura, por lo que va a votar a favor de la Moción.

El Sr. Aceitón Delgado, expone que el Grupo Municipal PSOE es totalmente sensible al problema por el que atraviesa el campo actualmente y está de acuerdo con la Moción pese a algunos matices en cuanto a los datos que se reflejan en la misma.

Pasada la Moción a votación, es aprobada por unanimidad, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 2 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

A continuación se da lectura al escrito dirigido al Sr. Alcalde por las Organizaciones Agrarias COAG, ASAJA y UPA y que es del siguiente tenor literal:

“Asunto: PARO AGRARIO Y MANIFESTACIÓN EN MADRID.

Estimado Alcalde:

Como probablemente conocerá, el sector agrario se movilizará convocado por las organizaciones agrarias españolas, junto con el apoyo de las cooperativas agroalimentarias españolas, los próximos 20 y 21 de noviembre. Estas movilizaciones consistirán en un “Paro Agrario” en toda España que implicará no solo al conjunto de agricultores y ganaderos, sino también a todas sus cooperativas, agrupaciones, empresas auxiliares, etc. junto con una gran manifestación en Madrid el sábado 21 de noviembre.

El motivo de estas movilizaciones no es otro que mostrar a la sociedad nuestra situación de asfixia económica. La problemática del campo en los últimos tiempos puede resumirse en una sola frase: falta de rentabilidad de nuestras explotaciones. Hoy podemos decir que todos los sectores están en crisis, desde el lácteo hasta el cerealista pasando por el vino, frutas y hortalizas, ovino, porcino... si profundizamos un poco, no cabe duda que la grave situación por la que atraviesa el sector agrario tiene su origen en una profunda crisis de mercado con precios de nuestros productos hundidos y costes de producción disparados.

Por todo ello, le solicitamos sea debatida y en su caso aprobada, la siguiente Moción:

“EL AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO SE SOLIDARIZA CON EL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO ESPAÑOL AL QUE CONSIDERA SECTOR ESTRATÉGICO, VITAL PARA EL DESARROLLO DEL MUNDO RURAL”.

En caso de ser aprobada esta moción, como así lo esperamos, le rogamos la haga llegar a la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Congreso de los Diputados, cuya dirección es:

Congreso de los Diputados
Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca
C/Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Reciba de antemano nuestro agradecimiento por esta muestra de apoyo así como por todo tipo de colaboración que pueda prestar de cara al éxito de la manifestación.

Fdo. Pedro Barato Triguero. Presidente de ASAJA
Fdo. Lorenzo Ramos Silva. Secretario General de UPA
Fdo. Miguel López Sierra. Secretario General de COAG”.

INFORMES DE LA ALCALDÍA

El Sr. Alcalde expresa la felicitación de la Corporación Municipal a D^a Francisca Gata Amate, escritora nacida en Monesterio, por la consecución del VIII Premio Nacional de Poesía “Ciega de Manzanares” por su obra “Desterrados”.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que en la actualidad el Ayuntamiento tiene contratados más de 200 trabajadores, lo que está suponiendo un importante esfuerzo económico y organizativo del que se están obteniendo resultados positivos.

Igualmente se ha publicado la normativa que regula el Plan de Apoyo al Empleo Local y Sostenibilidad para el año 2.010, correspondiéndole a Monesterio un total de 470.000 euros, por lo que solicita a los Sres. reunidos que propongan sugerencias sobre los posibles proyectos a llevar a cabo, hasta final de este mes o principios del siguiente, al objeto de presentar los mismos cuanto antes. Se tratará de buscar proyectos que tengan no demasiada envergadura con el fin de que, en la medida de lo posible, puedan ser llevados a cabo por empresas de Monesterio.

El Sr. Calderón Zapata solicita información sobre el Decreto que regula este Plan de Apoyo, a lo que el Sr. Alcalde manifiesta que la Secretaría del Ayuntamiento facilitará toda la información relativa al mismo (Decreto, Resolución y dirección de página web).

El Sr. Alcalde continúa explicando la obra de acondicionamiento realizada en el Cementerio Municipal, donde se han colocado pasamanos para facilitar el acceso a los vecinos más mayores, y se ha modernizado la iluminación. También se han iniciado las obras previas a la construcción de las pistas de pádel. En cuanto al programa AEPSA, se han comenzado las obras en la calle Gallego Paz. También ha concluido la fase constructiva del Museo del Cerdo Ibérico y se está a la espera de llegar a los acuerdos correspondientes con la Junta de Extremadura para llevar a cabo la segunda fase, consistente en el proyecto y ejecución del apartado museístico.

En cuanto a los caminos, se están arreglando con la maquinaria de la Mancomunidad y en breve se iniciará el arreglo del camino del Real de la Jara. También por parte de la Junta de Extremadura se llevará a cabo la construcción de la nave del INFOEX en el Polígono Industrial “El Alcornocal”. Con respecto al Centro de Salud, continúan las obras de ampliación y en cuanto al Centro Juvenil, han terminado las obras de rehabilitación y se espera su apertura para antes de que concluya el año.

Respecto a las obras que se están llevando a cabo en la carretera entre Calera de León y Monesterio, en un principio la empresa responsable planteó el corte de la misma durante los meses de noviembre a junio, aproximadamente, desviándose el tráfico por la carretera que discurre desde Calera de León al cruce de Montemolín. Los informes emitidos por la Policía Local de Calera de León y de Monesterio advertían del peligro que suponía que el autobús que transporta a los alumnos de Calera hasta el Instituto de I.E.S. de Monesterio pudiese cruzarse con otro autobús o un camión, puesto que dicha carretera no tiene anchura suficiente para ello. Esta circunstancia se trasladó a la empresa adjudicataria y a la dirección de obras, que han adoptado diversas medidas: en primer lugar, se regulará el tráfico mediante la asignación de una persona que evite el tránsito de vehículos cuyas dimensiones puedan suponer un peligro para el autobús, en las dos franjas horarias en las que éste realice la ruta escolar y transite por el citado camino. También se limitará el peso máximo de vehículos que pueden circular por el camino y, por último, se reforzarán las medidas de seguridad mediante la reposición de señales, así como el desbroce de la vegetación que obstaculice la visión de la señalización vertical del camino. No obstante, se está elaborando un Bando de la Alcaldía para dar conocimiento a todos los vecinos del corte de la carretera cuando se concrete la fecha de comienzo de las obras.

Igualmente, la Junta de Extremadura ha publicado una convocatoria específica para la modernización de polígonos existentes y se ha solicitado para el Polígono Industrial “El Alcornocal”. Los Técnicos de la Consejería han realizado una visita y se

espera que se resuelva favorablemente.

Por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se han estado limpiando diversos barrancos de esta vertiente, que ha supuesto la contratación de mano de obra de Monesterio durante todo el verano. Se ha solicitado a dicha Confederación la continuidad de estas labores. Del mismo modo, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana se ha solicitado la limpieza de los arroyos de esta vertiente, contestando que procederán en cuanto dispongan de financiación para ello.

Se ha abierto la convocatoria del LEADER, que supone una oportunidad para los empresarios de Monesterio. Tanto el Centro de Desarrollo Comarcal de Tentudía como el Ayuntamiento han celebrado reuniones de forma conjunta e individual, con todos los sectores para explicarles en qué consisten estas ayudas.

También se ha firmado un convenio con ECOEMBES para llevar a cabo unas acciones específicas para la concienciación de la utilización de los contenedores amarillos y la necesidad del reciclado. Con este fin, el próximo 12 de noviembre se van a celebrar unas jornadas con un ecobus y se celebrarán reuniones con diversas asociaciones.

Por otro lado, se está pendiente de llegar a un acuerdo con la empresa ROGRASA para la firma de un Convenio para el reciclado del aceite de freír. El sistema de recogida que propone esta empresa para el aceite se realiza en contenedores estanco, por lo que es más limpio que el que se estaba llevando a cabo hasta ahora.

Continúa el Sr. Alcalde manifestando que desde la Dirección General de Urbanismo se comunica que la Modificación Puntual nº 15, que adaptaba las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a la Ley del Suelo de Extremadura respecto a la altura, ha pasado por la última Comisión de Urbanismo y a partir de ahí, se va a dar trámite a varias calificaciones urbanísticas que estaban pendientes.

En cuando a la U.M.F. “Las Moreras”, se está impartiendo por parte de una empresa de Almendralejo junto con U.G.T. un Curso de Soldador para personal tanto ocupado como desempleado. Hay 12 alumnos y una lista de espera importante, puesto que ha tenido mucha aceptación. Por ello, se está tratando con esta empresa y U.G.T. la continuidad de este curso, para lo cual se les ha ofrecido un local en las instalaciones de “Las Moreras” que han adaptado para la realización de este curso. Las colaboraciones entre empresas y entidades de este tipo que cuentan con financiación, junto con las instalaciones con las que cuenta este Ayuntamiento, ofrecen la posibilidad de dar formación cualificada a los trabajadores autónomos y empresarios de Monesterio.

En esta línea, se va a impartir en breve un Curso de Dinamizador del Medio Rural. La Escuela Taller continúa su ritmo y se espera que la obra finalice cuando está previsto.

En estos momentos el Sr. Parra Garrote abandona la Sesión por motivos de trabajo, siendo las 20,00 horas.

El Sr. Alcalde continúa exponiendo que el Equipo Técnico que trabaja en “Las Moreras” está a disposición de todos los empresarios y promotores de Monesterio en cuanto a información y ayuda para los proyectos que vayan a presentar al LEADER. No

obstante, aclara que este Equipo Técnico no puede elaborar proyectos que requieran la cualificación de otros profesionales.

Por último, comenta el Sr. Alcalde que cuando se conformó el Consejo de Asociaciones, éstas propusieron la celebración de una Feria de Asociaciones. Se celebra en noviembre, fecha propicia, puesto que no suele haber actividades ya hasta Navidad, en la calle Templarios, favorable también por ser una calle céntrica. Opina que no debe ser un acto meramente expositivo, sino que las Asociaciones realizarán actividades, por lo que se ha programado un pasacalles de la Banda Municipal de Música, representaciones teatrales, encuentros deportivos, actuaciones de la Coral y de la Peña Flamenca, etc., por lo que agradece a todas las Asociaciones de Monesterio su buena disposición. Anuncia que dará comienzo el próximo sábado y concluirá el domingo e invita a todo el mundo a visitar la Feria.

DECIMOSÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si tienen algún ruego o pregunta.

A continuación el Sr. Calderón Zapata formula las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuál es el motivo de que en el cartel anunciador de la Feria de las Asociaciones falten algunas?

El Sr. Alcalde responde que todas las Asociaciones inscritas en el Registro del Ayuntamiento conforman el Consejo de Asociaciones. Se han mantenido reuniones con todas ellas al objeto de que informasen de las actividades que van a llevar a cabo y si falta el nombre de alguna Asociación en el tríptico se trata de un error únicamente tipográfico.

2.- La carretera tapa el Pozo de San Pedro, del que se ha abastecido Monesterio durante mucho tiempo. ¿Está haciendo el equipo de gobierno alguna gestión para que no se entierre este pozo?

El Sr. Alcalde responde que la gestión está hecha. En el proyecto inicial la carretera pasaba por encima del pozo, por lo que el Ayuntamiento se puso en contacto con la empresa y la dirección de obra, que es la Junta de Extremadura, y se manifestó el interés del Ayuntamiento de no perder el pozo. Por ello, se ha modificado el trazado de la carretera, de manera que el pozo queda libre.

3.- Durante esta legislatura se están poniendo muchos jardines. ¿Cuáles van a ser los costes de mantenimiento? ¿Se tiene previsto que este mantenimiento corra a cargo de alguna empresa privada?

El Sr. Alcalde contesta que se han ideado jardines que tengan un mínimo mantenimiento, con sistemas de riego moderno y económico y, además lleva una capa de piedra tratada que no necesita tanto mantenimiento como el césped. Los jardines nuevos están ubicados en la zona de La Noria, en la Plaza de la Ermita, en Las Moreras y en El Llano.

El Sr. Aceitón Delgado manifiesta que si no hubiese existido el problema del agua, se hubiese utilizado césped en muchos casos. En cuanto al mantenimiento, no habiendo césped y con plantas que no necesitan mucho agua, puede llevarse a cabo con personal del Ayuntamiento.

En cuanto a contratar a una empresa privada no se plantea, puesto que estos jardines no tienen entidad suficiente para ello.

El Sr. Alcalde manifiesta que en el jardín ubicado frente a las escaleras del Colegio Público “El Llano” va a tratarse de un pequeño jardín botánico, con diversas plantas diferentes, por lo que se instalará el correspondiente cartel informativo para los escolares.

4.- Se ha publicado recientemente en el D.O.E. la información pública durante veinte días de la construcción del Área de Servicio Monesterio, S.L. ¿Va a presentar alegaciones el Ayuntamiento?

El Sr. Alcalde responde que el Ayuntamiento está tramitando el expediente. No obstante, el Ayuntamiento nunca ha presentado alegaciones a ningún proyecto ni a ningún procedimiento de calificación urbanística, como es éste.

El Sr. Calderón Zapata manifiesta que este proyecto es un atentado contra la economía de otros negocios existentes en la localidad.

El Sr. Alcalde expone que lo manifestado por el Sr. Calderón Zapata es opinable y relativo, puesto que se trata de una inversión y una creación de empleo importantes.

5.- Durante la legislatura anterior se impuso una multa a Eléctrica de Monesterio. ¿Ha sido abonada?

El Sr. Alcalde desconoce este dato, por lo que responderá al Sr. Calderón Zapata en la próxima Sesión Plenaria.

6.- Una empresa tiene ocupados con cajas unos terrenos en el Polígono. ¿Cuenta esta empresa con los permisos correspondientes?

El Sr. Alcalde contesta que se trata de una empresa a la que le quemó la nave, por lo que solicitó al Ayuntamiento que, puesto que tenía un par de naves más, le permitiera abrir la parte de atrás para poder continuar con su actividad. La Policía Local ha acudido a esos terrenos y hay ocasiones en que están las cajas y otras en las que no. Lo que tiene solicitado y concedido por el Ayuntamiento es la apertura de la parte trasera para cargar los camiones, hasta que tenga la nave rehabilitada.

7.- ¿Cuáles son los datos de los puestos de trabajo creados con el Plan E en comparación con las expectativas que tenía el Ayuntamiento?

El Sr. Alcalde responde que quizá sean algunos menos de los que se esperaban en las expectativas iniciales, pero se ha garantizado que el compromiso de número de trabajadores y tiempo de contratación por parte de los empresarios se haya cumplido escrupulosamente.

8.- La Tasa de Recogida de Basura es de 55 euros. ¿No es un importe excesivo?

El Sr. Aceitón Delgado, Presidente de la Mancomunidad de Tentudía, toma la palabra para contestar que la subida de la Tasa se aprobó por unanimidad de todos los grupos políticos, resulta acorde a los servicios que se presta e incluye la recogida de papel y cartón, según convenio firmado con la empresa Promedio. Por otro lado, la recogida de basura se hacía con un conductor, sin embargo, la legislación laboral exige que además del conductor, haya un recogedor, por lo que esta circunstancia hace que aumente el coste del servicio.

El Sr. Calderón Zapata reitera que este importe le resulta excesivo, puesto que es más del 10% de lo que cobra mensualmente un vecino que esté desempleado en concepto de ayuda familiar.

9.- ¿Qué medidas se están tomando por parte del Ayuntamiento y de la Mancomunidad de Tentudía para paliar el problema del agua?

El Sr. Aceitón Delgado responde que se han mantenido reuniones con la Consejería y con la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a esta problemática. La Confederación se ha comprometido a tomar medidas de emergencia, como la puesta en marcha de pozos si la situación lo requiere. No obstante, aunque no llueva, con el agua embalsada habría suministro hasta finales de agosto, por lo que no cree que se debe alarmar a la población. Igualmente, en el Pleno de la Mancomunidad se manifestó de forma unánime que la solución para este problema pasa por la construcción de un nuevo pantano, que garantice no sólo el abastecimiento de agua para la Comarca, sino un desarrollo acorde a las necesidades de futuro de la misma.

Otras medidas que se van a tomar es el inicio de una campaña de sensibilización para el ahorro de agua, con el fin de que todos los vecinos tengan conciencia del problema y colaboren en la medida de lo posible, así como la instalación de unas sondas en los pozos para ir recuperando agua.

El Sr. Calderón Zapata pregunta si se prevé la posibilidad de un trasvase, a lo que el Sr. Aceitón Delgado responde que no se descarta totalmente, pero unir los embalses de Los Molinos y el de Tentudía no garantizaría quizá el suministro de agua en época de sequía grave. Otra opción a tener en cuenta es interconectar los embalses de Valungo, Villalba, Los Molinos, aunque la más favorable es la construcción de una nueva presa.

A continuación, la Sra. Delgado Bermejo formula las siguientes preguntas:

1.- ¿Se ha puesto en funcionamiento ya el Centro de Desinfección?

El Sr. Aceitón Delgado responde que está pendiente del Registro de la Junta de Extremadura, pero se prevé que esté en funcionamiento antes de finales de este mes.

2.- En la Resolución de la Alcaldía nº 370/09 se informa de la adquisición por parte del Ayuntamiento del inmueble sito en Calle Nueva nº 6. ¿Con qué intención se ha adquirido este bien?

El Sr. Alcalde contesta que se trata de una de las dos casas situadas a la salida del Recinto Ferial y la intención es desbloquear la zona para este Recinto o para cualquier otra actuación, quedando pendiente la compra de la otra casa.

3.- En la Resolución de la Alcaldía nº 378/09 se acuerda la cesión del uso del despacho con número 8.2 dentro de la segunda planta del edificio de Mercado de Abastos y Centro de Asociaciones sito en Paseo de Extremadura, 196 de Monesterio, a favor de la Mancomunidad de Tentudía, puesto que se encontraba vacío y a la vista de que se había ofrecido a distintas Asociaciones, no estando ninguna de ellas interesada en ocuparlo. El Grupo Popular ha solicitado en varias Sesiones Plenarias un espacio para los grupos políticos, por lo que la afirmación de que no había interés por ese local le ha sorprendido.

El Sr. Alcalde responde que ese despacho estaba ocupado por la Asociación “Edu Moya”, que renunció a la cesión del mismo. Este hecho coincidió con la puesta en marcha del Programa de Familia en la Mancomunidad de Tentudía, programa que necesita cierto nivel de intimidad para la realización de entrevistas, por lo que la Mancomunidad solicitó la cesión de este despacho, siéndole adjudicado puesto que no había otras Asociaciones que lo demandaran.

La Sra. Delgado Bermejo solicita de nuevo que si queda vacío algún despacho, se le notifique a los grupos políticos.

Respecto al nuevo Plan E, la Sra. Bermejo solicita que se tenga en cuenta la opinión de la oposición y propone la constitución de una Comisión para valorar los proyectos que puedan presentarse.

El Sr. Alcalde muestra su acuerdo con la Sra. Delgado Bermejo y expone que así se llevó a cabo el pasado año, aunque hubo muy poco tiempo para la valoración y debate de los proyectos, puesto que solamente hubo un plazo de un mes.

Por último, respecto a la problemática del agua, la Sra. Delgado Bermejo puntualiza que por parte del Partido Popular tanto a nivel local, como regional y nacional, se viene demandando la construcción de un nuevo pantano desde hace ocho años, por lo que muestra su apoyo a esta iniciativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 20,55 horas, extendiéndose para constancia la presente acta de todo lo cual yo como Secretario doy fe.

**ANEXO I AL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO
ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2.009
DENOMINADO “MODIFICACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES”**

***ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES***

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a.- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b.- Por la presente Ordenanza fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- a. Los de dominio público afectos a uso público.
- b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 4 de esta Ordenanza, las entidades no lucrativas definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de la exención en la cuota de este impuesto estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento que se acogen al régimen fiscal especial establecido para tales entidades. Ejercitada la opción, la entidad disfrutará de la exención en los periodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos para ser consideradas entidades sin fines lucrativos, y mientras no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial.

3. Las exenciones de carácter rogado deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afeción de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º.- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º.- La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1.º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.º.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1.^a-Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.^a- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3.^a- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

4.^a- El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando

concurran los supuestos del Artículo 68, apartado 1, b 2.º y b) 3.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5.ª.- En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1. b) 1.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6.ª.- En los casos contemplados en el artículo 68, 1. b), 2.º, 3.º y 4.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen general: 0.59%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,86%.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refinado de petróleo y a las centrales nucleares: 1.30%.

- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses: 1.30%.

- Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje: 1.30%.

- Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales: 1.30%.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto los siguientes bienes inmuebles:

Zona 1.- Terrenos incluidos en suelo urbano y suelo apto para urbanizar, afectos a Unidades de Ejecución o Área de Reparto, que no hayan adquirido la condición de solares, hasta que persista la situación.

Quedan excluidas de la aplicación de esta bonificación las siguientes zonas:

Inmuebles integrantes en la zona de Protección del Cementerio

Inmuebles integrantes de la manzana, comprendida entre las calles Libertad, Cervantes, Primero de Mayo, Vasco Nuñez y Carretera N-630 (Unidad de Ejecución Residencial nº 8)

Zona 2.- Terrenos en suelo urbano que, por existir impedimentos urbanísticos, no tengan aprovechamiento urbanístico, permanentemente hasta que persista la situación.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 4 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 11. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones

Artículo 12. Obligaciones formales

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el catastro inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, este Municipio se acoge al procedimiento previsto en el artículo 14. b) del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, en relación a los siguientes actos o negocios, siempre que conste en las correspondientes licencias o autorizaciones municipales:

- a) la realización de nuevas construcciones.
- b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.
- c) La demolición o derribo de las construcciones.
- d) La modificación de uso o destino de edificios o instalaciones.

Artículo 13. Pago e ingreso del impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. Gestión del impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2003, comenzó a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. No obstante lo anterior, las bonificaciones recogidas en el artículo 10.4 entrarán en vigor y tendrán plena aplicación efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2002. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

La presente ordenanza entrará en vigor con la publicación de la misma en el boletín oficial de la provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ANEXO II AL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO
ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2.009
DENOMINADO “MODIFICACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES”**

***REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE
LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL (GUARDERÍA INFANTIL) DE 0 A 3 AÑOS.***

Título I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece dentro de las etapas del sistema educativo, la Educación Infantil señalando que tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, y que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

Así se recoge también en el R.D. 1630/2006, de 29 de diciembre, en el que se señala que la Educación Infantil tendrá carácter voluntario para los padres y su finalidad será la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas.

La etapa de educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

Los objetivos pretendidos con las instalaciones municipales serán:

- Establecer un servicio de educación infantil de primer ciclo, comprendiendo desde su nacimiento hasta los tres años de edad.
- Dicho servicio estará orientado a la consecución de los fines establecidos en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.
- Para efectuar dicho servicio se deberá contar con la correspondiente autorización de la Junta de Extremadura y cumplir cuantos requisitos disponga la administración educativa.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Instalaciones

El ámbito de aplicación será la Escuela Infantil de Monesterio, que es un centro público de enseñanza y abierto a todos los niños de 0 a 3 años, así como aquellos locales y edificios que se utilicen por la propia actividad del centro.

Las citadas instalaciones pertenecerán al Ayuntamiento de Monesterio. El número de aulas es de dos, están definidas de la siguiente manera:

- Aula para niños de 1 a 2 años, los nacidos en año natural.
- Aula para niños de 2 a 3 años, los nacidos en año natural.

Podrá crearse clases mixtas de 1 a 3 años de acuerdo con lo establecido en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3º.- Tipo de Gestión.

La Escuela Infantil forma parte del Ayuntamiento, por lo que estará sujeto a la normativa municipal para los servicios de gestión directa, la estructura orgánica, los criterios y procedimientos generales de programación, organización, dirección y coordinación de dicho servicio y del área municipal correspondiente.

Título II. PROGRAMACIÓN

Artículo 4º.- Programación. (Curso escolar)

1. La programación es el instrumento ordenador de la actividad de la Escuela Infantil.
2. La programación del curso escolar se efectuará de acuerdo a la normativa reguladora al inicio de cada curso, procurando la compatibilización de las actividades escolares con el resto de actividades que puedan promoverse.
3. Dentro de la programación se determinará el calendario escolar, el régimen de horarios, etc.

Artículo 5.- Objetivos Generales de la Escuela Infantil.

Los objetivos generales, establecidos en el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, son los siguientes:

1. El primer ciclo de Educación Infantil contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan:
 - a) Descubrir, conocer y controlar, progresivamente su propio cuerpo, sus elementos, básicos y características, actuando cada vez de forma mas autónoma, y valorando sus posibilidades y limitaciones para ir adquiriendo una imagen lo más ajustada posible de sí mismo.
 - b) Participar en las propuestas de juego, de rutinas y otras actividades entre iguales y presentadas por las personas adultas, disfrutando y aprendiendo a regular sus intereses, conocimientos, sentimientos y emociones.
 - c) Identificar y expresar sus necesidades básicas de salud y bienestar, resolviendo de forma autónoma algunas de ellas mediante estrategias de cuidado, alimentación e higiene, adquiriendo progresivamente hábitos de vida saludable.
 - d) Observar y explorar su entorno mas inmediato y los elementos que lo configuran, con la ayuda de las personas adultas, para poder atribuirle algún significado e ir desenvolviéndose progresivamente con eficacia.
 - e) Desarrollar actitudes de interés y ayuda en sus relaciones con otros niños y niñas y con las personas adultas, percibiendo y aceptando las emociones y sentimientos que se le dirigen y expresando a su vez los suyos.
 - f) Desarrollar las capacidades sensoriales para favorecer la comprensión y el conocimiento del entorno.
 - g) Comprender los mensajes orales y comunicarse con los demás utilizando todas las formas de comunicación que estén a su alcance, para expresar sus

sentimientos, deseos y experiencias, aprendiendo a regular su comportamiento.

h) Utilizar diferentes técnicas de expresión y representación y disfrutar con sus producciones y con las de los demás.

i) Iniciarse en la participación y descubrimiento de las manifestaciones culturales propias de la Comunidad Autónoma.

Título III.- DEPENDENCIA ORGANICA Y FUNCIONAL

Artículo 6º.- La Escuela Infantil dependerá orgánicamente y funcionalmente del Ayuntamiento de Monesterio, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

El Ayuntamiento de Monesterio deberá concertar una póliza para cubrir posibles accidentes en las dependencias de la CEI.

Artículo 7º.- Órganos de control.

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, la Alcaldía o Concejal Delegado nombrará a un Director del centro, de entre el personal docente, el cual desarrollará, además de las propias como docente, las funciones de secretaría y coordinación de las actividades del centro, entre las que cabe destacar:

- a. Ostentar, en ausencia de las autoridades pertinentes, la representación del centro.
- b. Coordinación y supervisión del personal del centro.
- c. Organización y gestión del centro.
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
- e. Orientar y dirigir todas las actividades del centro.
- f. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, Junta de Gobierno Local.
- g. Contactar con los padres, tutores o representantes legales de los niños/as, bien de su iniciativa o cuando aquéllos lo soliciten.
A estos efectos el/la representante del centro establecerá el correspondiente horario de atención.
- h. Dar cuenta a los Servicios Sociales de las actividades llevadas a cabo, con carácter mensual.
- i. Informar de las altas y bajas de los niños/as en el centro.
- j. Elaborar los programas de aprendizaje que se imparten en el centro.
- k. Otras funciones que legal y reglamentariamente se le atribuyan.

Se crea una Comisión de Valoración, que estará compuesta por la Junta de Gobierno Local, con las siguientes funciones:

1. Garantizar el buen funcionamiento del proceso de admisión según lo establecido en este Reglamento.
2. Valorar las solicitudes, previo informes emitidos al efecto, y resolver sobre la admisión de alumnos y, en su caso sobre las listas de esperas.
3. Informar sobre las reclamaciones que puedan presentarse.

Título IV. PROCEDIMIENTO ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 8.- Alumnos – Reserva de plaza. Solicitud y documentación.

Los padres, tutores o representantes legales de los niños/as matriculados en el curso vigente, durante 8 meses ininterrumpidos, podrán realizar reserva de plaza para el curso siguiente en el plazo establecido al efecto, que se comunicará por la dirección del centro, y en modelo normalizado que será facilitado por el Ayuntamiento. A tal efecto indicarán en la solicitud de reserva de plaza las variaciones producidas en la situación familiar, así como otros datos de interés.

Artículo 9.- Alumnos – Nuevas incorporaciones. Solicitud y documentación.

La solicitud de plaza para nuevas incorporaciones, según modelo normalizado y presentada dentro del plazo que se establezca al efecto, se dirigirá al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio, y se presentarán en el Registro General de la Corporación o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del padre, tutor, representante legal.
- Certificado de empadronamiento colectivo de la unidad familiar
- Documentación justificativa de la situación familiar:
 - a. Fotocopia completa de Libro de Familia
 - b. Fotocopia del Título de Familia Numerosa
 - c. Resolución de grado y nivel de la Consejería de Sanidad y Dependencia.
- Documentación justificativa de la situación laboral:
 - a. Contrato de trabajo, última nómina y vida laboral actualizada.
 - b. En regímenes especiales de la Seguridad Social: Documento de Alta en la Seguridad Social.
 - c. Situación Laboral de profesionales: Alta en colegio profesional y Alta en la Mutualidad General que le corresponda, declaración jurada con indicación de la jornada laboral.
- Documentación justificativa de otras circunstancias personales, familiares, de vivienda, médicas, geográficas, circunstancias que puedan resultar ser indicativas de la necesidad de obtención de plaza (Valoradas por el Trabajador Social del Ayuntamiento).

Artículo 10.- Procedimiento de adjudicación de plazas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la dirección del centro instruirá el expediente administrativo en orden a emitir el correspondiente informe sobre adjudicación de plazas.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios. El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el

Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios Técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

- Petición de informes al equipo social que se consideren oportunos en orden a la determinación, comprobación y baremo de las solicitudes.
- Las solicitudes serán valoradas aplicando los siguientes CRITERIOS-BAREMOS:

1.- Empadronamiento:

Estar empadronado en Monesterio	3 puntos
---------------------------------	----------

2.- Situación de los padres, madres o tutores

a) A los niños y niñas cuyos padres y madres o tutores y/o guardadores de hecho que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: - Ambos trabajando a jornada completa -Uno de los padres, tutores trabajando a jornada completa y el otro a jornada parcial o cursando en la actualidad y que siga en el curso siguiente, estudios oficiales en horario diurno que implique dedicación preferente, debidamente justificado -Uno de los padres, tutores trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender al niño, debidamente justificado.	2 puntos
b) A los niños y niñas cuyos padres y madres o tutores y/o guardadores de hecho que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: - Ambos trabajando a jornada parcial -Unidad familiar monoparental cuyo progenitor responsable del niño trabaje a jornada completa. -Uno de los padres, tutores, trabajando a jornada parcial o cursando en la actualidad y que siga en el curso siguiente, estudios oficiales en horario diurno que implique dedicación preferente, debidamente justificado -Uno de los padres, tutores trabajando a jornada parcial y el otro enfermo con impedimento para atender al niño, debidamente justificado.	3 puntos
c) Si trabaja uno de los padres o tutores obtendrá	1 punto

3.- Situación familiar:

Tendrán la consideración de hermanos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar o adoptivo legalmente constituido dentro de la unidad familiar.

a) Existencia de hermanos matriculados en el centro	0.25 puntos
b) Situación de familia numerosa:	0.25 puntos
d) Si el niño/a solicitante ha nacido en parto múltiple	0,75 puntos
e) Condición reconocida de minusvalía (con un grado igual o superior al 33 por 100) del padre, madre, hermanos o tutores del solicitante y/o reconocimiento de la situación de dependencia y que en el momento de la solicitud no reciban prestación de servicio o económica.	1 punto
f) Condición reconocida de minusvalía (con un grado igual o superior al 33 por 100) del padre, madre, hermanos o tutores del solicitante y/o reconocimiento de la situación de dependencia y que en el momento de la solicitud reciban prestación de servicio o económica.	0.75 punto

4.- Situación socio – familiar

Por situaciones acreditadas y debidamente valoradas por los Servicios Sociales municipales	Max. 3 puntos
--	---------------

En caso de igualdad de puntuación, una vez finalizado el proceso de baremación, los desempates se dirimirán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Estar empadronados en Monesterio.
- b) Mayor puntuación obtenida en el criterio de situación laboral de padres o tutores
- c) Mayor puntuación obtenida por el apartado situación familiar.

De persistir el empate se procederá a realizar sorteo por parte de la Junta de Gobierno Local. Al que serán citados los solicitantes afectados.

La competencia para adjudicar las plazas la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local.

Una vez adjudicadas provisionalmente las plazas de la Guardería Infantil se establecerá un plazo de presentación de reclamaciones, durante 15 días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación provisional, que serán revisadas por la Junta de Gobierno Local una vez concluido el mismo.

Las reclamaciones no podrán, en ningún caso, alterar los datos sustanciales aportados en el momento de la solicitud.

Resueltas las reclamaciones, la Junta de Gobierno Local resolverá definitivamente las solicitudes, autorizando o denegando la admisión del alumno, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

Las Listas aprobadas definitivamente serán:

1. La de alumnos admitidos en el aula para niños de 1 a 2 años.
2. La de alumnos no admitidos en el aula para niños de 1 a 2 años y que por superar al número de plazas vacantes pasarán a formar parte de la lista de espera.
3. La de alumnos admitidos en el aula para niños de 2 a 3 años.
4. La de alumnos no admitidos en el aula para niños de 2 a 3 años y que por superar al número de plazas vacantes pasarán a formar parte de la lista de espera.

Artículo 11.- Formalización de matrículas y plazas.

Una vez aprobadas definitivamente las listas, se comunicará a los alumnos admitidos el plazo disponible para efectuar la matrícula, transcurrido el cual, y de no haberse materializado la misma, se perderán los derechos y el Ayuntamiento podrá disponer de la plaza.

A los efectos de formalizar la matrícula se debe aportar la siguiente documentación:

- Cuatro fotografías tamaño carné.
- Fotocopia de la Tarjeta sanitaria del niño y cartilla de vacunación o certificado equivalente.
- Autorización recogida a terceros
- Autorización traslado centro de salud.
- Datos de la domiciliación bancaria.
- Firma de la aceptación del Reglamento de Régimen Interno de centro.

La matrícula implica a todos los efectos que padres, tutores o representantes legales, aceptan, asumen y dan plena conformidad a este Reglamento y demás normas complementarias que lo desarrollen y por consiguiente las responsabilidades y obligaciones de cada parte (Centro, padres o tutores) son asumidas en función del mismo.

Título V.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

La Comisión de Valoración realizará la coordinación pedagógica y administrativa necesaria para el buen funcionamiento del centro.

Artículo 12. – Horario y Jornadas

La Escuela Infantil permanecerá abierta de 7.45 a 15.15 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes (ya sea de carácter local, autonómico o nacional) y durante el mes de agosto. No obstante, la Comisión podrá alterar el horario de la misma, temporal o permanentemente, a cuyos efectos dará cuenta a los padres con suficiente anterioridad.

Dentro del horario de la Escuela Infantil se establecen dos jornadas:

- Jornada completa: De 8.00 h a 15.00 h
- Jornada Reducida: De 9.30 h a 13.30 h

Quedan los beneficiarios obligados a cumplir el horario contratado, pudiendo modificarse previo aviso para el mes siguiente.

Artículo 13.- Entrada y Salida de Alumnos

La entrada y salidas de los niños/as en la escuela infantil se realizarán de la siguiente manera:

- Jornada completa:
Entrada: Desde las 7:45 h a 9:30.
Salida: Desde las 13:30 h a 15:15 h
- Jornada reducida:
Entrada: Desde las 9:00 h a 9:30 h.
Salida: Desde las 13:30 h a 14:00 h

A partir de la hora máxima de entrada la puerta del centro permanecerá cerrada y no se permitirá el acceso al mismo. A esta hora comienzan las actividades y el retraso perjudicaría tanto al niño/a como al resto del alumnado.

Si por motivos justificados (vacunaciones, médicos, etc) el niño/a tuviera que llegar algún día después de las 9.30, tendrá que ser comunicado el día anterior en el centro y justificarlo con el parte médico, aunque la entrada siempre se producirá antes de las 11.00 horas.

Los padres o tutores deberán ser puntuales en la recogida de los/as niños/as, una vez finalizado el servicio contratado.

Al término de la jornada los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que éstos autorizasen expresamente a la dirección del centro a que realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente identificada, y preestablecida en la matrícula del menor.

Artículo 14.- Periodo de adaptación

Se establece un período de adaptación al proceso de integración del niño/a a la Escuela.

El período será durante un máximo de VEINTE DÍAS, tiempo empleado para que el/la niño/a asimile felizmente la ruptura del lazo afectivo.

El trabajo en periodo de adaptación se desarrollará con carácter general durante el mes de septiembre e irá encauzado fundamentalmente, a la consecución de la integración de los/as niños/as nuevos en la actividad de la Escuela Infantil.

Para facilitar la integración del/la niño/a al Centro, es preciso seguir un programa marcado por el personal adscrito a la escuela, en el que los padres deben participar en coordinación con éstos.

Artículo 15.- Control falta de asistencia.

Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un periodo superior a tres días, debido a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del centro.

Los retrasos injustificados y reiterados en la recogida de los niños, durante diez días consecutivos o veinte discontinuos, lleva consigo que el niño pueda ser expulsado un

día del centro, previo expediente en el que se dará audiencia a los padres y que será resuelto por la Junta de Gobierno Local.

La falta de asistencia durante 20 días consecutivos al centro sin previo aviso y sin motivo justificado desembocará en la pérdida de la plaza, previo expediente en el que se dará audiencia a los padres y que será resuelto por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 16.- Aspectos sanitarios.

No serán admitidos en el Centro los/as niños que padezcan enfermedades transmisibles, que se encuentre enfermo y/o que tenga fiebres altas (más de 38° de fiebre). La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro.

Si los niños/as deben tomar alguna medicina, o tratamiento continuado, se debe llevar la caja con el nombre del niño, el horario y la dosis a administrar. Es imprescindible la prescripción médica y autorización de los padres para administrar la medicación. El Centro no se hace responsable de medicar a los/as niños/as.

Sin perjuicio de lo anterior, los padres, tutores o representantes legales deberán poner en conocimiento de la Dirección del Centro cualquier dato o circunstancias sanitaria que resulte de interés para el cuidado de los/as menores.

Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

En caso de enfermedad no grave se avisará a los padres, tutores o representantes para que el niño fuera recogido a la mayor brevedad.

En caso de enfermedad grave o de accidente sobrevenido en el centro, el equipo técnico del centro tendrá plenas facultades para trasladar el niño al centro de salud. Dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a.

En el expediente personal del niño/a se hará constar en su caso, el número de seguridad social para poder ser atendido por los servicios médicos.

Todos los/las niños/as tendrán que estar debidamente vacunados.

Artículo 17.- Vestuario.

Los/las niños/as utilizarán ropa cómoda, tipo chándal, (no tirantes, cinturones, petos, pantalones con botones, etc). La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellido. Los abrigos y cazadoras deben llevar hiladillo en el cuello para poder colgarlos en los percheros.

Los niños deben traer al centro una bata, preferentemente abrochada en la delantera, con los puños elásticos y con su nombre para su uso en las actividades diarias del centro.

Todos los niños/as llevarán diariamente una mochila que contenga una botella o biberón de agua y el tentempié que los niños/as tomen a media mañana.

Aquellos padres, tutores, que tengan contratado la jornada completa y desean que se les dé de desayunar o comer al niño/a, deberán traer la comida preparada en un recipiente adecuado, además de un babero, plato, cuchara y aquellos otros utensilios que consideren pertinentes.

Los padres estarán obligados a traer al comienzo del curso una mochila que contenga una muda completa (ropa interior, calcetines, zapatillas y ropa exterior). Además deberán traer al inicio del curso los siguientes materiales:

- Toalla de aseo para uso personal.
- Peine o cepillo.
- Paquete de toallitas higiénicas para uso personal del niño/a., que se repondrá a su término.
- Paquete de pañales, hasta que los niños/as dejen de usarlo, que se repondrá a su término.
- Cojín y manta marcada para la hora de descanso.

No está permitido el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc) en la Escuela Infantil. En cualquier caso, el centro no se responsabiliza de su extravío.

No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo. Las niñas que lo deseen podrán sujetarse el pelo con coleteros elásticos.

No se traerán juguetes de casa.

Se podrán traer libros de acuerdo con la edad del niño.

Artículo 18.- Actividades a desarrollar en el exterior

Dentro de la programación pedagógica, la Escuela Infantil podrá organizar actividades fuera del centro, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los/as menores.

Los padres, tutores o representantes legales, autorizarán por escrito, mediante el modelo que a tal efecto se remita, la participación expresa de su hijo o hija en dichas actividades.

Los/as niños/as que no vayan a participar en esa actividad fuera del centro no podrá asistir ese día al Centro.

Artículo 19.- Jornadas de Puertas Abiertas.

Se establecen dos días de jornada de puertas abiertas, programadas al inicio de curso:

- a) El día de la infancia
- b) Abierto de programación

Artículo 20.- Visita y Colaboración tutores

Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los/as niños/as al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los/as menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del centro, siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

Los padres han de colaborar con el centro en la tarea educativa que se desarrolla. Esta colaboración debe materializarse en sugerencias, contactos periódicos con la Escuela Infantil, asistencia a reuniones de padres, entrevistas con los/las educadores, etc.

Artículo 21.- De los padres y tutores.

1. El derecho de uso del centro implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida del derecho de uso y disfrute del centro
2. Tratar con consideración a los educadores, personal no docente y alumnos.
3. Respetar las recomendaciones del personal del centro.
4. Abonar las tarifas establecidas en la ordenanza correspondiente.
5. Cualquier régimen especial de alimentación, alergias, convulsiones febriles y otros problemas médicos serán comunicados al Centro mediante un informe médico con la consecuente prescripción.
6. No llevar el niño al centro cuando tengan fiebre o cualquier otra enfermedad, para evitar posibles contagios.
7. Si el niño tiene que tomar algún medicamento durante su estancia en el centro, este vendrá acompañado de receta médica y del horario de las tomas prescritas por el pediatra.
8. Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger el alumno y facilitar un número de contacto permanente.
9. Los padres podrán participar activamente, poniéndose previamente de acuerdo con los educadores, en las actividades extraordinarias que se realicen.

Título VI. RENUNCIA, BAJA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LAS PLAZAS

Artículo 22.- Cualquier beneficiario/a podrá renunciar a la plaza de su hijo/a comunicándolo por escrito a al Ayuntamiento con quince días de antelación al abandono del mismo.

De igual manera, la no presentación del niño o niña sin causa justificada, en la primera quincena del mes de septiembre se entenderá como renuncia expresa a su plaza y será sustituido/a por otro/a menor de la lista de espera, según la baremación efectuada.

Artículo 23.- Causas.

Serán causas de baja de la/el menor en el centro, las siguientes:

- a) El abandono continuado y no justificado al Centro durante 20 días.

- b) La comprobación de la falsedad de datos o documentos aportados en el momento de la solicitud o la ocultación de datos o documentación que, de haberse aportado, hubieran producido una baremación o un cálculo distinto de la cuota aplicada.
- c) La falta de pago de dos o más de las cuotas fijadas para la prestación del servicio, sin perjuicio de la exigencia de pago de la totalidad de las cuotas impagadas mediante la totalidad de los medios administrativos y judiciales legalmente disponibles.
- d) La no aceptación o el incumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento general del Centro.
- e) La reiteración en la no recogida de los menores en el tiempo destinado para ello por causa no justificada.

Cuando se detecte alguna de estas causas de baja por la Dirección del Centro, de oficio, o por denuncia de otros padres, se incoará expediente contradictorio garantizándose en todo caso el derecho de audiencia a los padres afectados.

Cuando se produzca una vacante durante el curso escolar, se procederá a la admisión de la/el menor que le corresponda por la lista de espera, elaborada durante la baremación.

Artículo 24.- Vacantes. Listas de Espera y nuevo plazo admisión.

La lista de espera estará formada por aquellos niños/as que se hayan quedado sin acceso a una de las plazas y estará ordenada de mayor a menor puntuación obtenida en el baremo.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido al efecto no formarán parte de la lista de espera.

El Director del centro, en el caso de producirse una vacante, tendrá plena facultades para hacer llamamiento, en orden a cubrir la vacante y formalizar la matrícula, al siguiente niño/a que mayor puntuación hubiera obtenido en la valoración. En caso contrario perderá todos los derechos y se pasará al siguiente de la lista.

Si los padres, tutores o representantes legales, ante el llamamiento para cubrir una vacante en la Guardería Infantil, renuncian a la plaza, supondría la pérdida del puesto, pasando el niño/a a la última posición de la lista de espera. En el caso de que se produzcan dos renunciaciones a una plaza en el centro implicaría la baja de la lista de espera.

En el caso de no disponer de lista de espera en orden a cubrir vacante podrá abrirse nuevo plazo de admisión de alumnos, acordado por el Alcalde – Presidente de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento establecido en artículos anteriores.

Título VII.- PAGO DE CUOTAS

Artículo 25.- Cuotas y forma de pago.

1. El pago de la cuota se realizará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los diez primeros días del mes correspondiente.

2. La cuota se establecerá según la ordenanza municipal que esté vigente en el curso escolar correspondiente, pudiendo variar si éstas fuesen modificadas.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá a la Comisión de Valoración elaborar el oportuno dictamen, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, no vinculantes, se efectuar resolución por el órgano municipal competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Por la Alcaldía, previa propuesta en su caso de la dirección del CEI, podrán dictarse instrucciones y normas de régimen interior por la aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

En lo no previsto en el presente Reglamento y la Ordenanza Fiscal Reguladora, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general que fueren de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO III AL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO
ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2.009
DENOMINADO “MODIFICACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES”**

***ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA
REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE***

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal

La presente Ordenanza reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente se dicta por el Ayuntamiento de Monesterio en virtud de la facultad concedida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio, que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en solares o espacios libres, y en las vías públicas del Término Municipal de Monesterio, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio, y demás normativa aplicable.

Dicha actividad solo podrá ser ejercida, en cualquiera de las modalidades recogidas en el artículo 5º de esta Ordenanza, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determine.

2. La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el Término Municipal de Monesterio.

2. La venta a la que se refiere la presente Ordenanza solo podrá realizarse en:

- a) Los mercadillos y mercados periódicos señalados al efecto.
- b) Los mercadillos y mercados ocasionales
- c) Puestos de enclave fijo

3. Queda prohibida en todo el Término Municipal de Monesterio la venta objeto de regulación de la presente Ordenanza, fuera de los supuestos de la misma.

4. Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para venta al público.

Artículo 4. Competencias del Ayuntamiento de Monesterio.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Monesterio otorgar las autorizaciones para el ejercicio, en su Término Municipal, de la venta regulada en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.

2. El Ayuntamiento de Monesterio, por causa de interés general y previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los puntos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

En este supuesto el Ayuntamiento lo notificará a los interesados con una antelación mínima de quince días, salvo causas de fuerza mayor o necesidad urgente. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Artículo 5. Conceptos generales y modalidades de venta.

1.- Con carácter general, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda.

2.- Son mercadillos periódicos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma periódica establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

3.- Son mercados ocasionales aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en la que se instalan de forma ocasional, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares.

4.- Son puestos de enclave fijo aquellas instalaciones situadas en la vía pública, en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de naturaleza estacional.

Artículo 6. Normativa supletoria.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación con carácter supletorio la legislación citada y demás normas dictadas por la Administración Estatal o Autonómica que resulten de aplicación.

**TITULO II
DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA**

Capítulo I. Mercados periódicos

Artículo 7. Normas generales

1.- La venta en mercadillo viene determinado por la agrupación de puestos en los lugares destinados, señalando previamente el número máximo de puestos.

2.- El Mercadillo autorizado para la venta de los productos previstos en el presente capítulo reunirá las siguientes características:

Denominación: Mercadillo Semanal

Zona de Ubicación: C/ Barrio de la Cruz y Antonio Machado.

Fecha de celebración: Los Miércoles.

Artículos: Solamente se permitirán en el recinto del mercadillo la venta de los siguientes artículos:

- a) Tejidos
- b) Droguería
- c) Cerámica
- d) Mercería
- e) Telas
- f) Ferretería
- g) Chucherías
- h) Varios
- i) Calzados
- j) Bisutería
- k) Baratijas
- l) Porcelana
- m) Productos Agrícolas
- n) Flores

Número máximo de puestos: 33, destinados a:

12 puestos.- Epígrafe 663.2. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección. Local, provincial, nacional.

5 puestos.- Epígrafe 663.3. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero. Local, provincial, nacional.

6 puestos.- Epígrafe 663.4. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general. Local, provincial o nacional.

10 puestos.- Epígrafe 663.9. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p. Local, provincial o nacional.

En cualquier caso se garantizará la adjudicación de un puesto a favor de aquellos ambulantes que lleven en el ejercicio de dicha venta más de diez años de antigüedad, acreditada mediante documentación o informe correspondiente

Tarifa Municipal: La establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre, a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

Artículo 8. Horarios de apertura y cierre

1.- El horario del mercadillo será de 09:00 a 14:00 horas.

2.- Desde las 08:00 horas a las 9:00 horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado las operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo quedando absolutamente prohibido montar a partir de dicha hora, así como la entrada de vehículos para la carga y descarga de mercancías durante el horario de mercadillo.

3.- Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.

4.- De las 13:30 a las 14:00 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza.

Artículo 9. Características y colocación de los puestos.

1. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas. La medida de los puestos de venta será de un mínimo de dos metros lineales y un máximo de 10 metros lineales.

2. Se podrá dotar a los puestos de toldos o voladizos, que estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes.

Artículo 10. Condiciones de venta

1. La venta se realizará por el titular de la autorización y en puestos e instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda.

2. Los titulares de las autorizaciones deberán tener expuestos en forma claramente visible y legible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, que deberá aparecer en la autorización de venta.

De igual modo, los titulares de las autorizaciones deberán contar con hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios. Dichas hojas deberán estar numeradas y selladas por las Inspecciones Provinciales de Consumo correspondientes.

El puesto deberá exhibir en un punto visible un cartel con la leyenda «existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor que las solicite».

En caso de reclamaciones, se seguirá el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

3. Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta, se regirán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y mercado de precios, así como etiquetados.

4. Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta, vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal.

5. Los vendedores que comercialicen productos que impliquen la utilización de pesas y medidas, deberán tener estas debidamente contrastadas y homologadas.

A los mencionados efectos, el Ayuntamiento de Monesterio garantizará mediante procedimientos eficaces la rápida comprobación de los mismos.

6. Quedará prohibida la ubicación de puestos en lugares diferentes a los establecidos en la autorización.

La Policía Local tendrá facultades para resolver de inmediato los que se presenten a este respecto y exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia.

7. La no utilización de los puestos fijos por sus titulares no repercutirá en el pago de la correspondiente tasa.

8. Al finalizar cada jornada comercial, los titulares de los puestos deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas, y depositaran las bolsas o sacos debidamente cerrados en las zonas indicadas para su recogida por el servicio de limpieza.

9. Aquellos comerciantes que quieran renunciar a su puesto fijo, deberán comunicarlo al Ayuntamiento con una antelación mínima de 30 días, a fin de que se tramite su baja.

Capítulo II. Mercados ocasionales

Artículo 11. Normas generales.

El Ayuntamiento de Monesterio podrá autorizar mercadillos o mercados ocasionales, determinando el número máximo de puestos de cada uno de ellos, destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas y acontecimientos populares.

Artículo 12. Autorizaciones.

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos ocasionales y que cumplan con los requisitos establecidos para la venta en mercadillos periódicos recogidos en la presente ordenanza, deberán solicitar autorización al Ayuntamiento mediante instancia presentada en el Registro General de la Corporación, aportando a tales efectos la documentación indicada en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Capítulo III. Puestos de enclave fijo

Artículo 13. Normas Generales

1. El Ayuntamiento de Monesterio podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo y aislado, situados en la vía pública con las siguientes características:

a) Puestos no desmontables, cuando su instalación solo pueda permanecer fija durante todo el período de autorizaciones, debiendo desmontarse al término de ésta.

b) Puestos desmontables o transportables, cuando su instalación deba retirarse a diario.

Artículo 14. Modalidades de venta.

1. Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable son:

- a) Puestos de helados y productos refrescantes.
- b) Puestos de castañas asadas.
- c) Puestos de turrónes
- d) Otras modalidades de venta asimiladas.

2. Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter desmontable o transportable son:

- e) Puestos de helados
- f) Puestos de castañas asadas
- g) Puestos de turrónes
- h) Otras modalidades de venta asimiladas.

Artículo 15. Autorizaciones.

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en puestos de enclave fijo y que cumplan con los requisitos establecidos para la venta en mercadillos periódicos recogidos en la presente ordenanza, deberán solicitar autorización al Ayuntamiento mediante instancia presentada en el Registro General de la Corporación, aportando a tales efectos la documentación indicada en el artículo 18 de la presente ordenanza.

**TITULO II
DE LAS AUTORIZACIONES PARA VENTA EN MERCADO O MERCADILLO
PERIÓDICOS**

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 16. Normas Generales

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.
3. No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades previstas en esta Ordenanza, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.

Capítulo II. Requisitos para la concesión de la autorización

Artículo 17. Requisitos de los interesados.

1. Las personas interesadas en ser titulares de las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta objeto de regulación deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- c) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
- d) Estar al corriente en la totalidad de los ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Monesterio.

2. Los no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así como el período de vigencia de los mismos.

Capítulo III. Tramitación

Artículo 18. Solicitud de la autorización

1. Las autorizaciones habrán de solicitarse por escrito del interesado que se presentará en el Registro General de la Corporación, en el que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad del solicitante, y en el caso de los no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, nº de la tarjeta de residencia y referencia al permiso de trabajo por cuenta propia.
- b) En el caso de personas jurídicas, denominación social, domicilio social, C.I.F. de la sociedad, además de los datos del apartado anterior correspondientes al representante legal.
- c) Mercancías, artículos y objetos que pretende vender.
- d) Modalidad de venta y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de dicha actividad.
- e) Descripción de las instalaciones o sistemas de venta
- f) Número de metros que precisa ocupar.
- g) Antigüedad en el ejercicio de la venta ambulante

2. Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI/CIF, DNI o pasaporte o Tarjeta de Residencia para ciudadanos comunitarios, o Permiso de Residencia y Trabajo para los no comunitarios.
- b) Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas, acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe/s correspondientes para la venta en cuestión.
- c) Fotocopia del carné de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios
- d) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- e) Certificado de hallarse al corriente de la totalidad de los ingresos de derecho público en el Ayuntamiento de Monesterio.
- f) Certificado de residencia del Ayuntamiento donde tenga fijada la misma.
- g) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.
- h) Dos fotografías de tamaño carné

Capítulo IV. De las autorizaciones

Artículo 19. Tramitación y concesión

1. La Junta de Gobierno Local, después de disponer la instrucción del correspondiente expediente administrativo, abierto con el fin de comprobar el cumplimiento de los datos declarados, resolverá la petición autorizando o denegando la venta.

2. La concesión de las autorizaciones tendrá carácter discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 1010/1985, de la normativa relativa a la defensa de los consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo, y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan.

3. Cuando el número de peticionarios para la concesión de una licencia fuera superior al fijado para cada uno de los tipos, se procederá a la selección otorgando preferencia al criterio de la antigüedad en el ejercicio de venta ambulante en la localidad. Si se acreditasen igualdad de derechos entre dos o más solicitantes, se procederá a la concesión por el sistema de sorteo.

4. En ningún caso podrán concederse un número de autorizaciones superior al de puestos establecidos.

5. Si resultasen vacantes algunos puestos se adjudicará por orden de antigüedad en la presentación de solicitudes. En este caso para la adjudicación del puesto se deberá comprobar que el peticionario cumple con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y presenta la documentación que se requiere al respecto.

6. Los puestos que queden libres por renuncia, abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes. En este caso para la adjudicación del puesto se deberá comprobar que el peticionario cumple con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y presenta la documentación que se requiere al respecto.

7. En los casos en que los puestos fijos no hayan sido ocupados por los titulares, por faltar alguna semana, el puesto quedará a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlo para ese día a otros vendedores ambulantes que no posean puesto fijo. En este caso la adjudicación la realizará la Policía Local, teniendo en cuenta el orden de llegada al mercadillo, que deberá adjudicar el puesto una vez comprobado que el peticionario cumple con todos los requisitos establecidos en la ordenanza. Adjudicado el puesto el obligado al abono de la tasa correspondiente en el Ayuntamiento antes del ejercicio de la venta en mercadillo para ese día.

8.- En cualquier caso se garantizará la adjudicación de un puesto a favor de aquellos ambulantes que lleven en el ejercicio de dicha venta más de diez años de antigüedad, acreditada mediante documentación o informe correspondiente.

Artículo 20. Características de la autorización

1. La autorización municipal será personal e intransferible. El titular de la misma no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión de la misma.

2. El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

3. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, y en ellas constará:

- a) La identificación del titular y, en su caso, de su representante.
- b) Dirección para la recepción de posibles reclamaciones.
- c) Una fotografía tamaño carné.
- d) La ubicación precisa de la situación del puesto o, en su caso, número de éste.
- e) Los productos autorizados y metros lineales concedidos.
- f) Las condiciones particulares a que se supeditan sus titulares.

Será requisito imprescindible para la entrega del carné el haber abonado las tasas correspondientes.

4. La autorización municipal se exhibirá al público en sitio fácilmente visible, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de venta.

Artículo 21. Facultades del titular de la autorización

1. No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma, ni vender productos distintos de los autorizados en ella.

2. Los titulares de las autorizaciones podrán contar con personal que les asista en la atención del puesto, dados de alta en la Seguridad Social, Esa contratación no eximirá, en ningún caso, al titular o, en su defecto, al representante del mismo, de la asistencia al puesto de venta, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 22. Renovación y concesión de nuevas autorizaciones

1. Los titulares de autorizaciones en vigor podrán renovar la misma, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión, mediante solicitud realizada en la que se acredite los requisitos recogidos en la presente ordenanza y presentada al menos treinta días antes del vencimiento de la misma.

2. Se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Normas generales.

1. Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Monesterio, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y demás atribuciones aplicables.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Monesterio la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en el ámbito de su competencia, según la vigente legislación de régimen local, sanidad y consumo, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia, así lo requieran.

Artículo 24. Clases de infracciones.

1. Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2. A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- c) El incumplimiento del horario.
- d) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- e) No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.
- f) La no instalación del puesto durante 3 jornadas, sin causa justificada.
- g) Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

B. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en tres infracciones leves.
- b) La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.
- c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- d) Falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida.
- e) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la autorización requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- f) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado o mercadillo, durante el horario establecido para la venta.
- g) Ocupación de mayor superficie que la autorizada.

h) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal correspondiente.

i)

j)

k) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal.

l) La no instalación del puesto durante 6 jornadas, sin causa justificada.

C. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en tres infracciones graves.

b) La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

d) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

e) No acreditar la procedencia de la mercancía.

f) La no instalación del puesto durante 9 jornadas, sin causa justificada.

Artículo 25. Sanciones.

1. Las sanciones serán las siguientes:

A. Por infracciones leves:

a) Multa de 60,00 euros a 90,00 euros

b) Prohibición del ejercicio de la actividad de dos sesiones de venta en el mercadillo.

B. Por infracciones graves:

a) Multa de 91,00 euros a 150,00 euros

b) Prohibición del ejercicio de la actividad de cuatro sesiones de venta en el mercadillo.

C. Por infracciones muy graves:

a) Multa de 151,00 euros a 300,00 Euros y/o

b) Revocación de la autorización.

2. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

3. El resto de las infracciones no reguladas en cualquiera de los apartados anteriores, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 26. Instrucción del procedimiento sancionador.

Para la instrucción del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo previsto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y cuantas disposiciones de se dicten desarrollo o sustitución de aquellas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El devengo de las tasas que se pudieran originar como consecuencia de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido, a partir de la publicación, el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 65º de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, conforme a lo dispuesto en el art. 65.2 de la citada Ley 7/1985, referida Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días subsiguientes a su publicación.

**ANEXO IV AL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO
ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2.009
DENOMINADO “MODIFICACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES”**

***ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES
PUBLICITARIAS.***

**TITULO PRELIMINAR
Normas de carácter general**

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que han de sujetarse las instalaciones y actividades publicitarias que se realicen por cualquier tipo de medio, ya sea de forma estática, dinámica o sonora; emplazadas o ejecutadas en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo dominio.

Artículo 2.- Naturaleza.

1.- Se entiende por publicidad, a los efectos de esta Ordenanza, la acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad, productos y/o servicios que se ofrezcan al consumo en general.

2.- La publicidad regulada en esta disposición reglamentaria se ajustará a lo que se disponga en las Ordenanzas fiscales correspondientes, a los efectos tributarios.

Artículo 3.- Utilización de bienes públicos.

La publicidad en la vía pública se considerará, según los casos, de uso común especial o uso privativo de conformidad a lo que se determine en la vigente normativa que regule los Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 4.- Medios publicitarios.

La actividad publicitaria, cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, podrá realizarse exclusivamente a través de algunos de los siguientes medios:

- 1.- Publicidad estática.
- 2.- Vehículos portadores de anuncios.
- 3.- Reparto personal e individualizado de propaganda.
- 4.- Publicidad sonora o acústica.

Artículo 5.- Soportes publicitarios.

Los medios autorizados en el artículo anterior, con las limitaciones que se establezcan, podrán desarrollarse mediante los soportes publicitarios siguientes :

- 1.- Publicidad estática a través de:
 - a) Carteleras.
 - b) Carteles y medios adhesivos.
 - c) Rótulos.

- 2.- Vehículos portadores de anuncios mediante el uso de:

- Cualquier tipo de vehículo.

3.- Reparto personal o individual de propaganda, el que se realiza:

- De forma individualizada de propaganda escrita, muestra u objetos.

4.- Publicidad sonora o acústica por medio de:

- Elementos mecánicos o manuales.

Artículo 6.- Situaciones publicitarias.

1.- La actividad publicitaria realizada por alguno de los medios descritos y materializada en los soportes señalados, podrá autorizarse en alguna de las siguientes situaciones publicitarias:

- a) En las fachadas de edificios.
- b) En el interior de los solares.
- c) En las vallas definitivas de solares.
- d) En las vallas provisionales de solares.
- e) En las vallas de protección de obras.
- f) En la vía pública.
- g) En los elementos de mobiliario urbano.

2.- A efectos de esta ordenanza, los significados de las diferentes situaciones enumeradas son las siguientes:

a) - En las fachadas de los edificios.- Corresponde a las actividades publicitarias que se desarrollen en o desde las fachadas de los edificios, desde la planta baja hasta la cubierta, y que estén orientados a la vía o espacio público.

b) - En el interior de los solares.- Se refiere a todas las actividades publicitarias que se desarrollen en o desde el interior de solares de titularidad pública o privada, sin perjuicio del destino urbanístico previsto en el planeamiento vigente.

c) - En las vallas definitivas de solares o fincas. - Corresponde a las actividades publicitarias que se desarrollen desde o en vallas consolidadas de la finca, emplazadas en las líneas divisorias de la parcela y que den a la vía o espacio público.

d) - En las vallas provisionales de solares.- Define las actividades publicitarias realizadas desde o sobre las vallas de cerramiento provisional de solares o cuyo frente den a viales o espacios públicos. El resto de vallas en otras líneas divisorias se conceptuarán en la situación descrita como en el interior de solares.

e) - En las vallas de protección de obras.- Se refiere a las actividades publicitarias o informativas realizadas desde o sobre las vallas, andamios y elementos similares de protección de obras.

f) - En la vía pública. - Comprende toda actividad publicitaria realizada directamente desde o sobre la vía pública y en sus espacios anexos y complementarios, como pueden ser: aceras, calzada, islas de peatones, parterres y espacios similares.

También se incluye en esta situación, las actividades publicitarias o informativas en terrenos de propiedad pública sea cual sea su destino en el planeamiento, como pueden ser: parques, jardines, equipamientos, etc.

g) - En elementos de mobiliario urbano.- Se refiere a las actividades publicitarias realizadas desde o sobre los elementos de mobiliario urbano, ya sea mediante elementos especialmente diseñados a este efecto o bien en otros de diferente utilización adaptados a esta finalidad.

3.- De forma exclusiva, se autorizarán las actividades publicitarias, con las limitaciones generales y particulares que se señalen, para los diferentes medios y soportes descritos.

Artículo 7.- Limitaciones de orden general.

1.- No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

2.- Tampoco se autorizará:

- a) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con las señales reglamentarias de tráfico, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos y a los viandantes o en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.
- b) En las zonas de servidumbre y afectación de carreteras, conforme a la normativa en aplicable.
- c) Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzada, aceras, bordillos) como sobre su equipamiento (árboles o cualquier otro elemento vegetal, farolas, pilares, mobiliario urbano).
- d) Sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, dotaciones o servicios públicos, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento previos los informes técnicos pertinentes.
- e) En aquellos emplazamientos que puedan impedir o dificultar la contemplación, desde espacios públicos, de los edificios, elementos o conjuntos catalogados, así como de zonas paisajísticas de carácter monumental, típico o tradicional.
- f) En las zonas que contengan masas arbóreas, se prohíben todas las actividades publicitarias.
- g) En los lugares que limiten directamente las luces o las vistas de los ocupantes de algún inmueble.
- h) Las que impidan o dificulten la accesibilidad al interior de los edificios.
- i) En aquellas zonas o espacios que la legislación vigente determine expresamente su prohibición.
- j) Cualquier tipo de publicidad que se desarrolle en los muros o paramentos de las edificaciones que tengan la consideración de medianeras y que sean visibles desde el exterior en tanto se rediman.

TITULO PRIMERO

Requisitos y limitaciones particulares aplicadas a los diferentes soportes y situaciones de la actividad publicitaria

Artículo 8.- Normas específicas.

Las actividades publicitarias autorizables se acomodarán en cada caso y situación a las normas específicas que se establecen en los siguientes capítulos.

CAPITULO I

Publicidad mediante carteleras o vallas publicitarias

Artículo 9.- Definición.

Se considera cartelera o valla publicitaria todo aquel elemento físico de materiales consistentes y duraderos de figura regular, dotado de marco y destinado a la sucesiva colocación de carteles o adhesivos, normalmente de contenido variable en el tiempo.

Artículo 10.- Limitaciones particulares.

1.- Podrán instalarse carteleras, siempre que se cumplan las siguientes limitaciones particulares:

- a) La instalación de carteleras o vallas publicitarias habrá de gozar del diseño y calidad suficiente para no desmerecer de la finca donde estén situadas o de su entorno.
- b) No se autorizarán las carteleras o vallas publicitarias cuando perjudiquen la visión, iluminación o ventilación de los huecos de las viviendas o locales próximos al lugar donde se sitúen.
- c) El propietario de la instalación publicitaria habrá de mantenerla en perfecto estado de seguridad y conservación, durante todo el tiempo en que aquélla este colocada.
- d) Las licencias concedidas determinarán el plazo de duración de la instalación publicitaria, que en ningún caso será superior a 5 años.

2.- En las vallas de solar, la publicidad se realizará mediante carteleras; debiendo respetar, en todo caso, las siguientes condiciones:

- a) El solar deberá estar limpio.
- b) Las carteleras se situarán sobre la valla y no podrá sobresalir de su plano.
- c) Los elementos de soporte y estructurales de las carteleras deberán ofrecer la resistencia y seguridad necesarias para evitar el vuelco o la caída de sus elementos en la vía pública.
- d) Este tipo de publicidad estará sujeto a los plazos que se determinan en el apartado 1.d) del presente artículo.

3.- En las vallas de protección de obras, ya sea de nueva planta, reforma, o rehabilitación de edificios y de derribo, se podrá efectuar publicidad mediante carteleras siempre que se cumplan las condiciones c), d) del apartado anterior.

4.- En los elementos de mobiliario urbano, podrá efectuarse publicidad mediante carteleras en los espacios diseñados por los servicios técnicos competentes, siempre que se cumplan las disposiciones vigentes en el momento de su concreta aplicación.

CAPITULO II
Publicidad mediante carteles y adhesivos

Artículo 11.- Definición.

1.- Se considera cartel el soporte publicitario en el cual el mensaje se materializa mediante cualquier sistema de reproducción gráfica sobre papel, cartulina, cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración el cual precisa un elemento físico de apoyo para su exposición.

2.- Se considera adhesivo el cartel autoadhesivo de dimensiones reducidas.

Artículo 12.- Limitaciones particulares.

1.- Sólo podrá admitirse la publicidad mediante carteles o adhesivos en los espacios públicos reservados para esta finalidad.

2.- Se excluye de esta limitación la publicidad de carácter electoral, cuya ubicación estará regulada por la normativa en materia electoral.

CAPITULO III
Publicidad mediante rótulos

Artículo 13.- Definición.

Se considera rótulo, el soporte en el cual el mensaje publicitario, con independencia de la forma de expresión gráfica -letras o signos- se patentiza mediante materiales duraderos dotados de corporeidad que producen o pueden producir efectos de relieve.

Artículo 14.- Peculiaridades.

Los soportes definidos en el artículo anterior podrán disponer de luz propia o estar iluminados.

Artículo 15.- Limitaciones particulares.

1.- Podrán instalarse rótulos, siempre que se cumplan las siguientes limitaciones particulares:

- a) El contenido de los rótulos deberá estar relacionado con el establecimiento, la razón social del titular, la actividad comercial, profesional o de cualquier otro aspecto que se desarrolle en él.
- b) Los rótulos habrán de mantenerse en buen estado de apariencia y de conservación.
- c) El propietario de los rótulos que posean luz propia o estén iluminados, deberá adoptar las medidas oportunas para que no produzcan efectos de parpadeo o destellos, ni produzcan molestias a los vecinos de la zona.
- d) La instalación de los rótulos estará sujeta a licencia o autorización municipal.

2.- En los huecos arquitectónicos de las fachadas de los edificios, los rótulos no restringirán, disminuirán o perjudicarán los accesos a los locales del edificio y no se situarán en huecos que tengan por finalidad la ventilación y/o iluminación de viviendas situadas en esta planta.

3.- En los pavimentos de la fachada, solamente se admitirán rótulos constituidos por letras y signos recortados, sin fondo o sobre fondo transparente, dispuestos preferentemente en aquellos espacios específicamente proyectados y diseñados para situar los rótulos de los locales que se instalen.

4.- En las fachadas de los edificios con salientes a la vía pública o que posean marquesinas, la instalación de rótulos se ajustará a las limitaciones particulares establecidas en el apartado 1 del presente artículo, siendo necesario que el interesado acompañe en su solicitud de autorización un croquis o esquema de lo que pretende instalar, con indicación de sus dimensiones y sistema de anclaje.

Podrá exigirse proyecto cuando por las dimensiones o peso del rótulo a instalar se considere conveniente a los efectos de garantizar la seguridad de las personas y bienes.

5.- En los interiores de solares no se autorizará la instalación de rótulos.

6.- En vallas definitivas de fincas, se autorizarán rótulos de todo tipo y deberán contemplar su instalación las limitaciones particulares del apartado 1 del presente artículo.

7.- En vallas de protección de obra, sólo se admitirán rótulos que indiquen la razón y datos de la obra a realizar.

Dichos rótulos deberán ser retirados en el momento de finalización de la obra.

8.- En las vías o espacios públicos, podrán autorizarse rótulos con carácter excepcional cuando tengan por finalidad el señalar la existencia o los accesos a servicios públicos de la Administración en todos los niveles y, cuando resulten imprescindibles, en establecimientos privados destinados a aparcamientos, farmacias, clínicas, dispensarios y establecimientos similares.

Cualquier otro elemento que contenga publicidad situado directamente sobre la vía pública se regulará a través de su normativa específica correspondiente.

9.- En los elementos de mobiliario urbano, la instalación de rótulos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 10.5 de la presente Ordenanza, referido a carteleras.

CAPITULO IV

Publicidad mediante banderas, banderolas, pancartas y lonas

Artículo 16.- Definición.

Son aquellos soportes publicitarios en los cuales el mensaje se plasma sobre tela o material de escasa consistencia y duración, presentándose normalmente unido por los extremos de un pilar colocado al efecto o bien a elementos salientes de la edificación o del mobiliario urbano.

Artículo 17.- Peculiaridades.

Las banderas representativas de los diferentes Países, Estados, estamentos oficiales, organismos públicos nacionales o internacionales, partidos políticos, asociaciones, colegios profesionales, centros culturales y religiosos, clubes recreativos y deportivos y similares no se considerarán como publicidad y, en consecuencia, no habrán de someterse a lo preceptuado en esta Ordenanza.

Artículo 18.- Limitaciones particulares.

1.- Podrán instalarse este tipo de soportes publicitarios, siempre que se cumplan las siguientes limitaciones particulares:

- a) La colocación de los soportes publicitarios estará sujeta al otorgamiento de licencia y en la misma se hará constar el plazo expreso que se le otorga para desarrollar dicha actividad publicitaria.
- b) La instalación de estos soportes publicitarios tendrá la solidez necesaria para evitar desprendimientos y caídas de los mismos.
- c) La instalación de este tipo de soportes publicitarios no puede perjudicar el arbolado ni otros elementos de mobiliario urbano, como tampoco perjudicar la libre circulación de personas y vehículos por las vías urbanas.

- d) Los responsables de la instalación de estos soportes publicitarios deberán adoptar las medidas oportunas para que los mismos se encuentren siempre en perfecto estado de conservación, mantenimiento y limpieza.

2.- En las paredes medianeras de los edificios no se autorizarán en ningún caso esta clase de soportes publicitarios.

3.- En las vallas de solares, se admitirá este tipo de soporte de publicidad y estará sometido a las mismas restricciones que las establecidas para las carteleras en el artículo 10.3 de la presente Ordenanza.

4.- En la vía pública, se autoriza la instalación de dichos soportes publicitarios siempre que se cumplan las limitaciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo.

5.- En los elementos del mobiliario urbano, se autoriza la instalación de dichos soportes publicitarios siempre que se cumplan las limitaciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo.

CAPITULO V

Publicidad mediante vehículos en vía pública

Artículo 19.- Definición.

Se considera publicidad mediante vehículos en la vía pública como la actividad de transmitir mensajes publicitarios materializados por cualquier soporte situados sobre un vehículo, estacionado o en marcha.

Artículo 20.- Limitaciones particulares.

1.- La actividad publicitaria mediante vehículos en la vía pública se podrá realizar siempre que se cumplan las siguientes limitaciones particulares:

- a) El mensaje publicitario habrá de corresponder a la difusión de las actividades que, con carácter circunstancial, periódico o estacional, se desarrollen en el núcleo urbano.
- b) Queda prohibida con carácter general la publicidad mediante vehículos que transiten o estén estacionados en la vía pública.
Se exceptúa de esta prohibición los vehículos de la propia empresa que exhiban leyendas, grafismos, pictogramas, dibujos, emblemas, anagramas y similares sobre la carrocería, referentes al nombre o razón social de la empresa o de la actividad ejercida.
- c) La publicidad por vehículos de transporte público de pasajeros se ajustará a las disposiciones que se señalen expresamente en la concesión.

2.- La publicidad sonora o acústica desde vehículos, sólo podrá realizarse cuando el objeto de la misma tenga carácter social, cultural o deportivo y no posean afán lucrativo.

CAPITULO VI

Publicidad sonora

Artículo 21.- Definición.

Se considera publicidad sonora el mensaje publicitario que se pretenda difundir de manera que sea captado por el público por el sentido del oído.

Artículo 22.- Particularidades.

La publicidad sonora comprenderá tanto los mensajes publicitarios producidos directamente, o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales u otros artificios mecánicos o electrónicos.

Artículo 23.- Limitaciones particulares.

1.- La actividad mediante publicidad sonora se podrá realizar siempre que se cumplan las siguientes limitaciones particulares:

- a) Únicamente podrá realizarse durante el horario oficial de apertura del comercio o en el horario que especialmente se autorice en cada caso.
- b) La potencia de los altavoces no podrá exceder en ningún momento el nivel sonoro de 35 decibelios sobre el ruido de fondo ambiental, medido en la zona de paso de peatones y en el interior del local habitado más próximo al foco sonoro.

2.- La publicidad sonora estará sujeta al otorgamiento de licencia y en la misma se hará constar el plazo expreso que se le otorga para desarrollar dicha actividad publicitaria, debido a su carácter circunstancial.

**CAPITULO VII
Publicidad en períodos electorales**

Artículo 24.- Régimen específico.

La publicidad en los períodos electorales se normativa reguladora del régimen electoral general.

**CAPITULO VIII
Publicidad en fiestas populares**

Artículo 25.- Régimen específico.

1.- La Alcaldía podrá dictar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las fiestas populares, de tal manera que causen los mínimos inconvenientes a los intereses de los ciudadanos.

2.- La entidad interesada, respecto a este supuesto, estará obligada a retirar los elementos publicitarios subsistentes, una vez acabado el período festivo y, en caso de no hacerlo en el plazo cinco días, previo el oportuno requerimiento, lo harán los servicios municipales a costa del titular de la publicidad.

**CAPITULO IX
Reparto individualizado de propaganda escrita, de muestras y objetos**

Artículo 26.- Definición.

Se considera reparto individualizado de propaganda escrita, de muestras y objetos, la difusión del mensaje publicitario a través del reparto manual e individualizado en la vía pública o, directamente, de forma domiciliaria, de octavillas, pasquines o similares, o bien de objetos o muestras de productos, de forma gratuita.

Artículo 27.- Particularidades.

1.- Sólo podrán ejercer esta actividad, las Empresas de Distribución de Material Publicitario debidamente legalizadas y autorizadas.

2.- Quedan excluidas de lo determinado en el párrafo primero del presente artículo, cuando se traten de entidades públicas o privadas que actúan sin ánimo de lucro.

Artículo 28.- Limitaciones particulares.

1.- La actividad de reparto individualizado de propaganda, podrá realizarse siempre que se cumplan las siguientes limitaciones particulares :

- a) Cuando la actividad consista en introducir la propaganda en el interior de los buzones de los vecinos y/o en los espacios que estos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación; queda prohibido expresamente dejar la citada publicidad en el suelo de los vestíbulos de las viviendas o en los zaguanes de los inmuebles.
- b) Para garantizar un buen servicio y evitar molestias a los vecinos, el material publicitario objeto de distribución estará doblado adecuadamente teniendo en cuenta el tamaño más habitual de la boca de los buzones.
- c) Respecto a la vía pública, el reparto de publicidad queda prohibido salvo en supuestos muy excepcionales y previa autorización municipal motivada.
- d) Las empresas que hayan sido autorizadas para ejercer la actividad publicitaria en la vía pública, deberán adoptar las medidas oportunas para que una vez concluido el reparto no queden depositados en la vía pública restos de la publicidad repartida.
- e) El material publicitario que sea repartido deberá llevar en lugar visible la identificación de la Empresa Distribuidora.
- f) Las Empresas de Distribución de material publicitario que ejerzan, debidamente autorizadas, la actividad conocida por “buzoneo”, deberá adoptar las medidas oportunas para realizar un adecuado cálculo de los prospectos a repartir en base a la población.

TITULO II

De las licencias y concesiones

Artículo 29.- Necesidad de licencia.

1.- Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades publicitarias reguladas en esta Ordenanza.

2.- No precisarán licencia municipal las situaciones que a continuación se determinan:

- a) Las placas y escudos indicativos de dependencias públicas, centros sanitarios, actividades profesionales y similares colocadas sobre puertas de acceso o cerca de ellas.
- b) Las banderas, banderolas, estandartes y elementos similares representativos de diferentes organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios profesionales y centros con actividades similares.

- c) Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales relacionados directamente con la información sobre la actividad que se desarrolla en los mismos.
- d) Los que se limiten a indicar las situaciones de venta o alquiler de inmuebles.
- e) Aquellos supuestos especiales que pueda determinar la Alcaldía.

Artículo 30.- Requisitos para la petición, tramitación y concesión de licencias.

Las licencias se otorgarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.- Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas que deseen realizar la propaganda de sus propias actividades en los bienes que posean o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el Registro correspondiente.

2.- La solicitud tendrá que ir acompañada de:

- a) Declaración del tipo de actividad publicitaria y soporte a utilizar.
- b) Plazo o tiempo de duración de la actividad publicitaria que se pretende realizar.
- c) La documentación fotográfica, gráfica y/o escrita que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la actividad publicitaria, con indicación del entorno dentro del cual se implanta, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretende difundir.
- d) Lo determinado en el párrafo anterior no será aplicable a la propaganda política durante los períodos electorales, que tendrán que ajustarse a su normativa específica.
- e) Si se trata de carteleras, se deberá acompañar plano de emplazamiento, croquis de las características de la instalación y, en su caso, dos fotografías del lugar y entorno donde se quieren instalar los soportes publicitarios que demuestren que la instalación no impide las perspectivas urbanas o paisajísticas tradicionales de la zona.
- f) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornato.
- g) En caso de personas jurídicas o personas físicas que actúen por mediación de otras, deberá de aportarse copia autorizada de documento que acredite la representación.

3.- Las solicitudes se formularán en cada caso, en el impreso oficial correspondiente dirigido a la Alcaldía y firmadas por el interesado o por la persona que legalmente le represente, con el contenido a que se hace referencia en el apartado anterior.

4.- Las licencias serán otorgadas mediante resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, previo los informes de los Servicios Técnicos Municipales, así como de la Policía Local.

5.- No se podrán conceder en precario, licencias para actividades publicitarias o informativas en situaciones no autorizadas expresamente por esta Ordenanza o disconformes con sus preceptos.

Artículo 31.- Seguros y fianzas.

1.- El Ayuntamiento podrá exigir, para la concesión de licencias de las instalaciones publicitarias, que a juicio de los Servicios Técnicos presenten algún riesgo o peligro, la formalización previa de un seguro de responsabilidad civil suficiente que cubra los daños que puedan ocasionarse a terceros, y con una duración que coincida con la actividad que se desarrollará.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza o aval que garantice la reposición de los elementos de la urbanización que al parecer de los Servicios Técnicos puedan quedar afectados, o bien para cubrir los costos de limpieza subsidiaria de la vía y espacios públicos, cuando se trate de determinadas actividades publicitarias que puedan causar deterioro.

3.- La cancelación del seguro y/o fianza se efectuará una vez finalizada la actividad y retirados completamente todos los elementos y comprobada la inexistencia de daños y/o perjuicios posibles.

Artículo 32.- Conservación de instalaciones publicitarias.

1.- Los titulares de licencias y de las concesiones se encargarán de que el material publicitario y sus elementos de sustentación se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación.

2.- En caso de incumplimiento del deber de conservación por parte de los titulares de autorizaciones y/o propietarios de las instalaciones, el Ayuntamiento las considerará como residuo y, previa audiencia al interesado, procederá a su retirada a través de los Servicios Municipales correspondientes; sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador.

Artículo 33.- Órdenes de ejecución y actuación subsidiaria.

1.- Las órdenes de desmantelamiento o retirada de carteleras, rótulos y otras instalaciones similares deberán ser cumplidas por la empresa publicitaria en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

2.- En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento, a través del procedimiento legalmente establecido, procederá a su retirada a costa de las empresas afectadas, las cuales deberán pagar los gastos correspondientes a la ejecución subsidiaria, sin perjuicio de lo determinado en la resolución del expediente sancionador que se incoe.

3.- Cuando las instalaciones publicitarias no se encuentren amparadas de la correspondiente licencia o concesión administrativa, el Ayuntamiento procederá dictar orden de retirada, que será inmediatamente efectiva mientras no esté legalizada la instalación.

4.- Cuando la actividad sea el reparto individualizado de propaganda escrita, de muestra y objetos y no se encuentre amparada por la preceptiva licencia municipal, el Ayuntamiento procederá a dictar orden de retirada del material de reparto, que será inmediatamente efectiva mientras no esté legalizada la actividad.

Artículo 34.- Instalaciones publicitarias en dominio público sin licencia o concesión.

1.- Las instalaciones publicitarias sin licencia o concesión que se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público municipal podrán ser retiradas por el Ayuntamiento de forma directa y sin necesidad de requerimiento previo al responsable de la instalación.

2.- Los gastos que se generen por la retirada de dichas instalaciones publicitarias se repercutirán al interesado y/o propietario de las mismas; sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador.

TITULO TERCERO

Régimen sancionador

CAPITULO I

Infracciones

Artículo 35.- Régimen sancionador.

1.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza las actuaciones y omisiones tipificadas como tales en los artículos siguientes.

2.- La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa la instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza

Artículo 36.- Personas responsables.

Son personas responsables de la infracción administrativa, las personas naturales o jurídicas propietarias de las instalaciones publicitarias, así como las personas responsables de las agencias de publicidad que hubieren incurrido en infracción legal.

Artículo 37.- Infracciones.

Se tipifican como infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza :

- a) Ejercer la actividad publicitaria sin la preceptiva licencia o concesión municipal.
- b) Ejercer las actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.
- c) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que pueda ser confundido con las señales reglamentarias de tráfico, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos.
- d) Instalar soportes publicitarios en lugares expresamente prohibidos.
- e) La instalación de estructuras o soportes publicitarios que limiten las luces, las vistas de los inmuebles o dificulten el acceso a los edificios.
- f) El incumplimiento del deber de mantener las instalaciones publicitarias y sus recintos de influencia en perfecto estado de seguridad, salubridad y conservación.
- g) Instalar soportes o mobiliario publicitario que no cumpla las determinaciones de la licencia, autorización o concesión administrativa otorgada.
- h) La colocación de carteles o adhesivos en lugares no autorizados para esta finalidad.
- i) La instalación de soportes, mobiliario y luminosos publicitarios que por sus características propias puedan producir molestias a los vecinos de la zona o viandantes.

- j) El producir daños al arbolado, zonas verdes y/o al mobiliario urbano como consecuencia de la instalación de cualquier tipo de soporte publicitario regulado en la presente ordenanza.
- k) La realización de publicidad sonora o acústica en horario que altere el normal descanso de las personas, según lo determinado en la Ordenanza sobre Ordenación y Regulación del Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.
- l) El realizar actividades publicitarias cuyo nivel sonoro supere los 35 decibelios sobre el ruido del fondo ambiental.
- m) El depositar la publicidad en el suelo de los vestíbulos de las viviendas, en los zaguanes de los inmuebles o en lugar diferente a lo dispuesto por los vecinos o comunidades de propietarios.
- n) El ejercicio de la actividad publicitaria que provoque o genere el depósito en la vía pública de restos de la publicidad repartida.
- o) La desobediencia al requerimiento municipal de retirada de las instalaciones publicitarias.
- p) La negativa a suministrar los datos requeridos o a facilitar la información necesaria solicitada por las autoridades competentes o agentes en el cumplimiento de sus funciones y también el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícitamente o explícitamente.
- q) Cualquier otro incumplimiento de las limitaciones de orden general y particular establecidas en la presente ordenanza y no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 38.- Clasificación de las infracciones.

1.- Las infracciones se clasificarán como leves, graves y muy graves, de acuerdo con la concurrencia o no de algunas de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 39 de la presente Ordenanza.

2.- No obstante se calificarán como leves cuando la infracción sea cometida por simple negligencia y no haya causado daño económico alguno.

3.- Se calificarán como graves las tipificadas en el artículo 37 de la presente Ordenanza, cuando concurren una de las circunstancias previstas en los apartados a), b), y d) del párrafo segundo del artículo 39 de la presente Ordenanza.

4.- Se calificará como infracciones muy graves la reincidencia en infracciones graves y en aquellas otras que concurren dos o más circunstancias de las previstas en el párrafo segundo del artículo 39 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 39.- Cuantificación de las sanciones.

1.- Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala :

- a) Infracciones leves : De 60,00 a 90,00 €
- b) Infracciones graves : De 91,00 a 150,00 €
- c) Infracciones muy graves : De 151,00 a 300,00 €

Los límites de los importes económicos a que se hace referencia en el apartado anterior podrán ser susceptibles de modificación cuando una norma de rango de ley así lo establezca con relación al objeto de la materia que regula la presente Ordenanza.

2.- La determinación de la naturaleza sanción, la cuantía de la multa y el grado de la misma se realizará de acuerdo con la concurrencia o no de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La negligencia o intencionalidad del infractor.
- b) Los daños y/o perjuicios ocasionados por la realización de la actividad no autorizada.
- c) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La trascendencia social

3.- Cuando la infracción sea calificada como muy grave, la sanción económica podrá ir acompañada con la accesoria de requisa del material publicitario que se encontraba en poder del responsable.

4.- La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por ella a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Artículo 40.- Prescripción y caducidad.

1.- Las infracciones de la presente ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y las leves a los seis meses.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3.- Los plazos reseñados en los apartados anteriores se computarán de fecha a fecha, contados a partir del día siguiente al de la comisión de la infracción o de la imposición de la sanción.

4.- Si transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador no hubiera recaído resolución expresa y definitiva se iniciará el plazo de 30 días para la caducidad del expediente y archivo de las actuaciones.

Estos plazos se interrumpirán en los supuestos por los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a las personas interesadas o que los hechos hubieran pasado a la jurisdicción penal.

CAPÍTULO III Procedimiento sancionador

Artículo 41.- Expediente sancionador.

1.- La tramitación de los expedientes sancionadores, la imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa autonómica.

2.- Las resoluciones administrativas darán lugar, según los supuestos, a la ejecución subsidiaria y al procedimiento de apremio sobre el patrimonio o a dejar expedita la vía judicial correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las instalaciones publicitarias que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no tengan licencia o que teniéndola no se ajuste a sus prescripciones se concederá un plazo de doce meses para que los titulares puedan legalizar la situación de las mismas a lo determinado en la presente ordenanza y demás normativa aplicable por razón de la materia.

No será de aplicación el período transitorio establecido en el apartado anterior para aquellas actividades publicitarias mediante vehículos portadores de anuncios, reparto personal o individual de propaganda o a través de elementos acústicos, mecánicos o manuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El otorgamiento de las licencias previstas en esta Ordenanza nunca eximirán de la obtención de aquellas otras licencias que sean necesarias para ejercer la actividad básica que motiva la publicidad.

Segunda.- Se establece el plazo de un año para que el Ayuntamiento realice un inventario de aquellas instalaciones publicitarias existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, aunque no se ajusten a sus prescripciones.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor

**ANEXO V AL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO
ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2.009
DENOMINADO “MODIFICACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES”**

***ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS
URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y
ORDENACIÓN URBANA***

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1,2,y 4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación del suelo y ordenación urbana.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten el otorgamiento de la citada licencia o resulten beneficiadas por la misma.

En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente: Los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. Los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible.

Constituye la Base Imponible de la tasa el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Artículo 6.º Cuota Tributaria.

A).- La cuota tributaria de la *Licencia de Obras* queda establecida en el 1.20% sobre el valor estimado de la obra según valoración provisional que se desprenda de la solicitud del proyecto y valoración definitiva que se desprenda del informe técnico.

B).- La licencia de *Primera Ocupación* se calculará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Obras hasta 30.000 €.....	10 % sobre la cuota resultante de la TLO(*)
Obras hasta 60.000 €.....	8 % sobre la cuota resultante de la TLO(*)
Obras hasta 120.000 €.....	7 % sobre la cuota resultante de la TLO(*)
Obras más de 120.000 €.....	5 % sobre la cuota resultante de la TLO(*)

(*)TLO: Tasa Licencia de Obras

Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo las que se establezcan por ley y, las que en su caso, se recojan en el anexo correspondiente.

Artículo 8.º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.º Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un

Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.º Gestión.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Entidad Local declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor de la Entidad Local. La Entidad Local en el supuesto de observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, la Entidad Local mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

Artículo 11.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual.

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 30 de octubre de 2.007 entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**ANEXO VI AL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO
ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2.009
DENOMINADO “MODIFICACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES”**

***ORDENANZA FISCAL N° 14 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE
PISCINA MUNICIPAL***

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a los que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3.º Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados en el artículo 1.

Artículo 4.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

Artículo 6.º Normas de gestión y recaudación.

Estarán obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1, al retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el anexo.

La Entidad Local podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

Artículo 7.º Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual.

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha ----- entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa

ANEXO

• **ABONOS TEMPORADA:**

- Bonos de niños con edad comprendida entre 5-10 años..... 13.00 €
- Bonos de jóvenes con edad comprendida entre 11-14 años..... 17.00 €
- Bonos de jóvenes con edad comprendida entre 15- 17 años21.00 €
- Bonos de adultos (18 años en adelante) 26.00 €
- Bonos de personas mayores de 65 años y minusválidos..... 13.00 €

• **ABONOS MENSUALES:**

- Bonos de niños con edad comprendida entre 5-10 años.....10.00 €
- Bonos de jóvenes con edad comprendida entre 11-14 años..... 12.00 €
- Bonos de jóvenes con edad comprendida entre 15-17 años 15.00 €
- Bonos de adultos (18 años en adelante) 18.00 €
- Bonos de personas mayores de 65 años y minusválidos..... 10.00 €

• **ENTRADAS INDIVIDUALES:**

- Entrada jóvenes/niños, laborables 1.50 €
- Entrada jóvenes/niños, sábados y festivos 2.00 €
- Entrada adultos días laborables..... 2.50 €
- Entrada adultos sábados y festivos 3,00 €
- Entrada personas mayores de 65 años y minusválidos días laborables 2.00 €
- Entrada personas mayores de 65 años y minusválidos sábados y festivos.....2.50 €

**ANEXO VII AL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO
ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2.009
DENOMINADO “MODIFICACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES”**

***ORDENANZA FISCAL N° 27 REGULADORA DE LA TASA POR
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A
FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS
DE INTERÉS GENERAL***

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil - Cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público municipal por parte de los operadores de servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo, que se fija con el valor de referencia del suelo municipal, con la delimitación individualizada de cada operador y la cuota de mercado que el mismo tenga en el municipio, así como con el tiempo de duración de la utilización privativa o el aprovechamiento especial:

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA} = \text{CBA} \times \text{T} \times \text{CE}$$

Siendo:

CBA = Cuota Básica Anual. La cuota básica anual valora la utilidad global en el municipio y será equivalente al valor del derecho de uso de un usufructo vitalicio del suelo público municipal utilizado. Este valor se corrige con la aplicación de un coeficiente reductor por beneficios indirectos de estas redes para el desarrollo socio-económico del municipio y un coeficiente que modula el grado o la intensidad de uso que se realiza en las redes del municipio en relación con el que se puede realizar en cualquier otro municipio de la provincia para la misma extensión de suelo público utilizado. Posteriormente se minorará en el importe de los ingresos que por el concepto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal satisface al Ayuntamiento, la Compañía Telefónica según el RD 1334/1998, de 4 de noviembre.

Valor del derecho de uso = $0,10 \times 0,75 \times$ Valor del Suelo Utilizado.

Valor del Suelo Utilizado: Superficie, en metros cuadrados, del suelo público municipal utilizada por la red de telefonía fija, valorada según el valor medio a precio de mercado del metro cuadrado de suelo urbano del municipio. El valor medio a precio de mercado se obtiene del valor catastral medio del metro cuadrado según padrón de IBI Urbano de 2009 multiplicado por un coeficiente para su ajuste a precio de mercado.

$\text{CBA} = (\text{Valor del derecho de uso} \times \text{Coeficiente reductor por beneficios al municipio} \times \text{Coeficiente de intensidad uso}) - \text{Canon Telefónica}$.

T = Tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en años o fracciones trimestrales del año.

CE = Coeficiente específico atribuible a cada operador según la cuota de mercado en el municipio, al objeto de atribuir a cada uno de ellos una parte de la “utilidad global”.

2. La Cuota Básica Anual para el ejercicio 2010 es de **17.153,56 €**.

3. El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de telefonía móvil que le corresponda en el municipio, incluido todas las modalidades, tanto de pospago como de prepago.

Si en el curso del procedimiento de liquidación correspondiente a cada ejercicio no se acreditara el coeficiente por la operadora de telefonía móvil, se podrán aplicar los que resulten para cada operador del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones desagregados para el municipio, si estos constan, o los agregados para la Comunidad Autónoma a la que pertenece o para el conjunto nacional total, en su defecto.

Artículo 6 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil

Con el fin de calcular el coeficiente específico atribuible a cada operador, los sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza, tendrán que presentar antes del 30 de enero de cada año, declaración acreditativa del número de usuarios por los que el sujeto pasivo opera en el término municipal, que incluirá tanto los servicios de pospago como los servicios de prepago.

La falta de declaración de los interesados dentro del plazo indicado, facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las respectivas cuotas de mercado de cada operador en el municipio según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 de esta ordenanza.

El Ayuntamiento girará las liquidaciones oportunas, que serán ingresadas tal y como se detalla en los apartados siguientes:

a) El pago de la tasa a que se refiere esta ordenanza se tiene que hacer de acuerdo con las liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación definitiva. Las liquidaciones mencionadas serán practicadas y notificadas a los sujetos pasivos por el mismo Ayuntamiento o por la Entidad en la que este tenga delegada la gestión, recaudación e inspección de las mismas.

b) El importe de cada liquidación trimestral equivale al 25% del importe total resultante de la liquidación a que se refiere el apartado 5.1 de esta ordenanza, referida al año inmediatamente anterior.

c) El Ayuntamiento practicará las liquidaciones trimestrales y las notificará a los sujetos pasivos a fin de que hagan efectivas sus deudas tributarias, en período voluntario de pago, dentro de los siguientes plazos de vencimiento:

- ◆ 1er vencimiento 31 marzo
- ◆ 2º vencimiento 30 de junio
- ◆ 3er vencimiento 30 de septiembre
- ◆ 4º vencimiento 31 de diciembre

La liquidación definitiva se ha de ingresar dentro del primer trimestre siguiente al

año a la que se refiere. El importe total se determina por la cuantía total resultante de la liquidación a que se refiere el apartado 5.1 de esta ordenanza, referida al año inmediatamente anterior al de la liquidación. La cantidad que se ha de ingresar es la diferencia entre aquel importe y los ingresos a cuenta efectuados con relación al mismo ejercicio. En el caso de que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se ha de compensar en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa “Telefónica de España, S.A.U.”, a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del “Grupo Telefónica”, están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de la CUOTA BASICA POR AÑO.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el..... y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha....., regirá desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.